

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINDARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE ABRIL DE 1934.

Año XXVI N.º 1526

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

17267—Salta, Diciembre 28 de 1933.

Expediente N.º 3096.—Letra P.—Vista la propuesta elevada por la Jefatura de Policía para sustituir en el cargo de Comisario de Policía de Campo Santo, al Sr. Carlos Frissia, mientras dure la licencia que le ha sido concedida por Decreto del 22 del corriente, y de la que hará uso a partir del 1.º de Enero de 1934,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nombrase Comisario Interino de Policía de Campo Santo, al señor Gregorio Campos Perez, quien sustituirá al titular D. Carlos Frissis mientras dure la licencia de que goza por el mencionado Decreto.

Art. 2.º—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General, liquidándose el gasto que importe los haberes del nombrado con imputa-

ción al Anexo C—Inciso 7—Item 1.º—Partida 14 del Presupuesto vigente, con carácter provisorio por estar dicha partida agotada y solicitado su refuerzo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B ROVALETTI

Es copia:

G. OJEDA

17268—Salta, Diciembre 29 de 1933.

Encontrándose vacante la Comisaría de Policía de Joaquín V. González, Anta, 2.ª Sección, por renuncia de Dn. Enrique Cuéllar que la desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario de Policía de Joaquín V. González—

Anta—2ª Sección—a Don Pablo Figueroa.

Art. 2º.—Tómese razón por Jefatura de Policía y Contaduría General

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17271—Salta, Diciembre 29 de 1933.

Expediente N.º 3024—Letra O.—

Vista la presentación de la nota de fecha 16 de Diciembre en curso del Mayordomo del Palacio de Gobierno Dn. Carmelo F. Sarmiento por la cuál solicita se les conceda a los ordenanzas del Departamento de Gobierno, un aguinaldo con motivo de las tradicionales fiestas de fin de año y siendo de práctica la concesión del referido aguinaldo;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse un aguinaldo de \$ 40, al Mayordomo del Palacio de Gobierno don Carmelo F. Sarmiento y \$ 20, a cada uno de los siguientes empleados dependientes del Poder Ejecutivo:

Ministerio de Gobierno

Napoleón Diaz. Ordenanza	\$ 20.—
Adolfo Castillo	« 20.—
Juan C. Franco Ascensorista	« 20.—
Ramón Tarantini Chauffeur	« 20.—
Esteban Barboza C. Ordenes	« 20.—

Gobernación

Heráclio Garzón Ordenanza	« 20.—
Sergio Carrizo Chauffeur	« 20.—

Ministerio de Hacienda

Ramón H. Corfez Ordenanza	« 20.—
Aarón Liquitay	« 20.—
Domingo García Chauffeur	« 20.—

Contaduría General

Bernardo Maldonado	« 20.—
--------------------	--------

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose este gasto al Anexo C—Inciso 7 Item 1º.—Partida 14 del presupuesto vigente en carácter de provisorio hasta tanto sean ampliados los fondos de la referida partida por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17272—Salta, Diciembre 29 de 1933.

Expediente N.º 3106—Letra B.

Vista la renuncia que del cargo de Juez de Paz Propietario de El Carril (Chicoana) eleva su titular D. Pedro Bonari y atentos los motivos en que la funda;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia presentada por D. Pedro Bonari del Cargo de Juez de Paz Propietario de «El Carril», dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17273—Salta, Diciembre 29 de 1933.

Expediente N.º 3099—Letra D.

Atento a la propuesta de la Dirección General de Obras Públicas motivada por la circunstancia de que el Escribiente del Ministerio de Go-

bierno adscripto a esa Dirección, Sr. Federico Gauffin, no puede desempeñar ese puesto por encontrarse bajo banderas prestando el servicio militar,

El Gobernador de la Provincia

DECRET:

Art. 1º.—Nómbrese Escribiente del Ministerio de Gobierno a D. Gustavo Gauffin, en reemplazo de D. Federico Gauffin, quién queda cesante por la causal mencionada.—

Art. 2º.—El nombrado prestará servicios en la Dirección General de Obras Públicas hasta nueva resolución, revistando en las planillas del Ministerio de Gobierno a los efectos de la liquidación de sus haberes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17274—Salta, Dbre. 29 de 1933

Siendo necesario designar una persona que habrá de desempeñar el cargo de Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, creado por la Ley N°. 96 de fecha Noviembre 17 de 1933; y en ejercicio de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 5º. de la expresada Ley, como asimismo, por el inciso 15 del Art. 129 de la Constitución de la Provincia,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese en comisión al Doctor Don Antonio Ortelli,

Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, y remítase el pliego de práctica al Honorable Senado, solicitándole su acuerdo para este nombramiento.

Art. 2º.—Fijase al nombrado funcionario una remuneración mensual de Ochocientos Pesos Moneda Legal (\$ 800), hasta tanto sea incluida en la Ley de Presupuesto;—cuyos emolumentos les serán liquidados por Contaduría General con imputación al presente acuerdo (Art. 7º. de la Ley de Contabilidad).

Art. 3º.—Queda encargado el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno, para poner en posesión de su cargo al nombrado funcionario, en la oportunidad que se señale.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

(Ministro de gobierno é Interino de Hacienda).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17275—Salta, Dbre. 30 de 1933.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese encargado del Registro Civil de Coronel Moldes al Sr. Dardo Núñez en reemplazo del Sr. Manuel I. Lajar, quién queda cesante.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.,

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17276—Salta, Dbre. 30 de 1933.

Habiendo sido designado para ocupar el cargo de Jefe de División Sección Sellado de la Dirección General de Rentas de la Provincia, por Decreto de la fecha, el señor Marió Dávalos Michel, que desempeñaba el puesto de Ayudante Químico de la Oficina Química Provincial; y siendo necesario designar la persona que ha de reemplazarle,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Designase al señor Enrique Daniel Gudiño, para ocupar el cargo de Ayudante Químico de la Oficina Química Provincial; desde el día 1.º de Enero próximo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.,

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17278—Salta, Diciembre 30 de 1933.

Expediente N.º 3072—Letra C.

Vista la nota presentada por el S. Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia por la que solicita el

reconocimiento de los servicios prestados por la Srta. Ayeisha González Pérez, como Guarda Sanitaria Extraordinaria de aquella repartición, por el mes de Noviembre del cte. año a cuyo efecto remite las planillas correspondientes para su liquidación; y atento a que dicha señorita desempeñara dicho puesto en sustitución de la señora Violeta González Pérez de Etionot, con autorización de la superioridad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase la liquidación y pago de los haberes correspondientes a la señorita Ayeisha González Pérez, como Guarda Sanitaria de la Repartición antes mencionada, por el mes de Noviembre ppdo., que importa la suma de Ciento cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos m/l. (\$ 149.50),

Art. 2.º—El gasto que importa la liquidación de la suma citada se imputará al Anexo C—Inciso 7—Item 1 Partida 14 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

G. OJEDA

17279—Salta, Diciembre 30 de 1933.

Expediente N.º 2585—Letra C.

Vistos estos obrados referentes a la presentación del señor Celso Colongo en su carácter de socio administrador y Presidente de la sociedad anónima denominada «Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites» constituida en esta ciudad, en la que solicita del Poder Ejecutivo la autorización legal para su funcionamiento y se le otorgue la personería jurídica, en virtud de la facultad que

Je confiere el Art. 34 de los estatutos que la rigen, aprobados en asamblea constitutiva celebrada el día 13 de Octubre del cte. año;—atento a las notas de fechas 30 de Noviembre y 13 de Diciembre del año en curso presentadas por el recurrente, sometiendo a consideración del Poder Ejecutivo las constancias de haberse satisfecho los requisitos y extremos legales apuntados y exigidos por los dictámenes del señor Fiscal de Gobierno corrientes a fjs. 12 vta. y 13 y 19 vta. de fecha Noviembre 9 y Diciembre 11 próximos pasados, respectivamente, de acuerdo y en mérito de la facultad que el citado artículo 34 de sus estatutos otorga al señor Colongo para aceptar las reformas, modificaciones o supresiones que fueran exigidas por las autoridades competentes que no alteren el objetivo social, según transcripción hecha en el acta de su constitución que debidamente legalizada se acompaña a este expediente y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima «Elaboración Textil y Aceites» ha constatado suficientemente haber satisfecho los extremos exigidos por los citados dictámenes fiscales encuadrando su constitución y funcionamiento dentro de las disposiciones de los artículos 318 y 323 del Código de Comercio, razón por la cual corresponde sea autorizada por el Poder Ejecutivo a funcionar como tal sociedad anónima acordándole la personería jurídica y aprobando sus estatutos,

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1.º.—Autorízase la constitución y funcionamiento de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites» con domicilio legal en la ciudad de Salta.—

Art. 2.º.—Apruebanse los estatutos presentados por el señor Presidente

del directorio de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites concediendosele; a los efectos legales la personería jurídica que solicita.

Art. 3.º.—La Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, inscribirá los estatutos aprobados que regirán su funcionamiento y actividades, en la Escribanía de Gobierno de la Provincia, la que expedirá los testimonios que se solicite, previa reposición de sellos; quedando obligada a reponer el sellado prescripto por el Inc. D, Art. 39 de la Ley N.º 1072 correspondiente a su pedido de personería jurídica.

Art. 4.º.—La sociedad anónima «Elaboración Textil y Aceites» publicará por una sola vez en el boletín oficial y por quince días en un diario local los estatutos aprobados, los documentos justificativos de haber llenado los requisitos exigidos en el Art. 318 del Código de Comercio y con ellos, el presente Decreto a los fines precisados en el último apartado del Art. 323 del mismo código.

Art. 5.º.—Pase este expediente N.º 2585 Letra C. a la Escribanía de Gobierno a sus efectos.

Artículo 6.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17283—Salta, Enero 2 de 1934.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º.—Nombrase con anterioridad al día 1.º de Enero en curso, a la señorita Corina Rosa M, Auxiliar del «Boletín Oficial», quién actuará bajo la dependencia directa del Ministerio de Gobierno, y en reemplazo de don Gustavo Marocco (hijo).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17284—Salta, Enero 2 de 1932.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese a la señora Laura Araoz de Murua, Encargada de la Oficina del Registro Civil de La Caldera, en reemplazo de don Arturo Posse.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17285—Salta, Enero 2 de 1934.

Exp. N° 2118—Letra M.—1939.—

Visto el pedido de indulto de pena solicitado por el penado José Mamaní;—atento a la resolución de la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, de Diciembre 18 de 1933, por la que aconseja al Poder Ejecutivo la conmutación de la pena que el nombrado penado sufre, cuya resolución ha sido producida en mérito al pedido de informe que oportunamente le solicitara el Poder Ejecutivo;—y, en uso de la facultad que le confiere el Art. 129 Inciso 3º de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Conmútase la pena de Diez y siete años de prisión por la de Catorce años, al penado José Mamaní a efectos de que obtenga la libertad condicional.

Art. 2º.—Hágase conocer este Decreto de la Excma. Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, a los efectos consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA.
Oficial Mayor de Gobierno

17286—Salta, Enero 4 de 1934.

Exp. N° 3176—Letra C.—Visto este Expediente, por el que el señor Presidente del Círculo Médico de Salta, comunica al Poder Ejecutivo que dicha entidad, en sesión de Diciembre 29 de 1933, ha resuelto nombrar al doctor Elio Alderete, Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, en uso de la facultad que al citado Círculo confiere el Art. 5º de la Ley N° 96;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese al doctor don Elio Alderete, como Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, por parte del «Círculo Médico de Salta», y por el término de funciones que señala el Art. 5º de la Ley N° 96.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARÁOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17293—Salta, Enero 4 de 1934.

Exp. N° 3175—Letra C.—Visto este Expediente, por el que el señor Presidente del «Centro de Farmacéuticos Propietarios e idóneos de Far-

macia», comunica al Poder Ejecutivo que dicha entidad, en sesión de fecha 2 de Enero en curso, ha resuelto nombrar al señor Luíz Palermo L., Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, en uso de la facultad que al citado Centro confiere el Art. 5° de la Ley N° 96;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese al señor Luíz Palermo L., como Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, por parte del «Centro de Farmacéuticos Proprietarios e Idóneos de Farmacia», y por el término de funciones que señala el Art. 5° de la Ley N° 96.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17294—Salta, Enero 4 de 1934.

Exp. N° 3150—Letra C.—Visto este Expediente; y atento a la propuesta formulada por el Consejo General de Educación en uso de la facultad que le acuerda el Art. 5° de la Ley N° 96 de Noviembre 17 de 1933;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Designase al Dr. don Antonio Solá Paulucci, Miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, por el término de funciones que señala el Art. 5° de la Ley N° 96.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17295—Salta, Enero 4 de 1934.

Exp. N° 3177—Letra A.—Vista la nota elevada por el ex-Presidente del extinguido Consejo de Higiene de la Provincia, doctor Francisco Araoz Castellanos, con motivo de su término en el ejercicio de esas funciones por la creación del nuevo organismo general de sanidad, que bajo la denominación del Consejo Provincial de Salud Pública sustituye con carácter y finalidad más amplias a la entidad que presidiera, por imperio de la Ley N° 96 de Noviembre 17 de 1933;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°.—Dáse las gracias al doctor don Francisco Araoz Castellanos; por su acertada, patriótica y bien inspirada gestión al servicio de los intereses públicos, en el desempeño del cargo honorífico de Presidente del Consejo de Higiene de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17296—Salta, Enero 4 de 1934.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Señálase el día Viernes 5 de Enero en curso, a horas 17, a objeto de que el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno, ponga en posesión del cargo de Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública al titular, doctor don Antonio Ortelli, y deje constituido ese Cuerpo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17297—Salta, Enero 4 de 1934.

Exp. N° 3144 Letra D—Visto este expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a consideración y resolución del R. Ejecutivo las siguientes actas, cuyo texto se inserta a continuación:

ACTA Número 44

«En Salta a doce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, siendo horas dieciseis, reunidos en el local de la Dirección General de Obras Públicas los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patron Costas, Vocales del Directorio de Vialidad bajo la Presidencia del Ing. José Alfonso Peralta, resolvieron por unanimidad de votos lo siguiente:

1º—Sustituir la resolución tomada en el punto primero del acta número 43 por lo siguiente: Habiéndose excedido en la suma de tres mil ciento cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos m/l., el gasto autorizado para la construcción del camino de Embarcación a Ballivian, en razón de haber sido indispensable efectuar trabajos complementarios adjudicados en Acta número 35 y diferentes gastos en concepto de publicación de avisos de licitación, viáticos etc. del personal de inspección y correspondiendo ampliar la partida presupuestada durante el presente ejercicio, el Directorio de Vialidad resuelve:

a) Ampliarse en la cantidad de tres mil ciento cincuenta pesos con ochenta y cinco centavos m/l. la suma autorizada para la construcción del camino de Embarcación a Ballivian.

b) Solicitase del P.E. la correspondiente aprobación. c) Tómese razón.

2º—Dar entrada a la caja la suma de novecientos ochenta y tres pesos con setenta y cinco centavos m/l. correspondiente a la contribución del 20% sobre las patentes de rodados, recaudada por la Municipalidad de Orán; dar salida a los setecientos veintidos pesos con ochenta y cinco centavos en concepto de gastos de estudios del camino de Orán a Embarcación y depositar en el Banco Provincial cuenta «Fondos de Vialidad» el saldo de doscientos sesenta pesos con noventa centavos m/l. recibido de la Municipalidad de Orán.

3º—Acusar recibo de la nota 1333-Lib. 4-Folio 373, de fecha 5 del cte. de la Seccional de la Dirección Nacional de Vialidad, transcribiendo comunicación de dicha Dirección referente a la fecha de terminación al expedir los certificados de obras de Ayuda Federal.

4º—Acusar recibo de la nota 1300-Lib. 4 folio 391, de fecha 4 del cte. de la 5ª Sección de la Dirección Nacional de Vialidad, referente al envío oportuno a dicha Dirección de los avisos de licitación de obras de Ayuda Federal.

5º—Acuerdase la licencia de treinta días con goce de sueldo solicitado por el Secretario de la Dirección de Vialidad don Eduardo Rivas Diez, a contar desde el día 14 del corriente.

6º—Autorizar los siguientes pagos:

a) Por suministro de 261.300 m3. de ripio en el camino de La Isla—Tramo Josué Campo al Río Ancho efectuado por el contratista Marcelo Arancibia a pagarse en la siguiente forma con cargo a conservación:

A Pedro Baldi y Hnos. por un tambor de nafta para el acarreo del ripio	\$ 43.05
A Marcelo Arancibia	» 322.77

b) Por gastos de entierro del obrero fallecido del camino de La Calderilla a C. Santo por Gallinato don Pascual Carrizo, con car-

go al mismo camino	» 38.70		
c) A la West India Oil Co. por 740 litros de nafta suministrada a la Direc. de Vialidad durante el cte. mes, con cargo a gastos generales	» 177.60		
d) Al sobrestante Luis Montel por gastos efectuados segun planilla en el estudio del último tramo del camino de Salta a Metán por La Pedrera, con cargo a dicho camino	» 62.30		
e) A Pedro Cattanessi (h) por transporte del campamento de la cuadrilla que trabajó en la reparación del camino a La Peña, desde esta ciudad a Los Noques, con cargo a conservación	» 40.—		
f) Al mismo señor Cattanessi (h) su factura de fecha 8 de Noviembre ppdo. por acarreo de piedra para las alcantarillas y baden que se construyeron en el camino de Castellanos a La Choza y transporte de 7 caños de hormigon armado al mismo camino con cargo a la obra del camino de Salta a S. Lorenzo y Castellanos	» 121.—		
g) A Pedro Baldi y Hnos. su factura de fecha 30 de Noviembre ppdo. por 1400 litros de nafta suministrada a la Dirección de Vialidad durante dicho mes con cargo a gastos generales	» 336.—		
h) A Pedro Baldi y Hnos su factura por un tambor de nafta entregado al Sr. Andrés G. Apaza para el transporte de materiales al camino de La Calderilla a C. Santo por Gallinato a descontar de la factura por trescientos cuatro pesos con ochenta centavos m/l. autorizado en acta núm. 42 punto 18 item c con cargo a dicho camiuo	» 43.05		
		i) Por gastos de movilidad efectuados por el Secretario de la Direccion de Obras Públicas señor Juan Carlos Villegas para trasladarse a Est. Virgilio Tedin en comisión de pago de la cuadrilla que trabajó en el estudio del último tramo del camino de Salta a Metán por La Pedrera, con cargo a conservación	» 11.90
		j) A Manuel Alavila su factura por construccion de una mesa escritorio de roble para la Direc. de Vialidad con cargo a gastos generales	» 50.—
		k) A Virgilio Garcia y Cía. por suministro de cinco platos reforzados, dos ruedas y treinta y cinco bulones para carretillas de la Direc. de Vialidad, con cargo a conservacion	» 40.80
		l) A Santiago Llimós por mano de obra de arreglo de ocho carretillas de la D. de Vialidad con cargo a conservacion	» 29.20
		m) A Tarcisio de Cecco su factura de fecha Nbre. 14 ppdo. por reparaciones y suministro de materiales al automóvil colectivo que fue de propiedad de la D. de Vialidad, con imputacion a gastos generales.	» 81.70
		n) Por adquisicion de dos libretas de cheques número 895701/895800 y 608201/608250 para las cuentas «Fondos de Vialidad» y «Depósitos de Garantia» o «Dirección de Vialidad», respectivamente, con cargo a gastos generales	» 7.50
		70— <i>Nombramientos de sobrestantes para el camino de Tartagal a Rio Carapari</i>	
		Nómbrase sobrestantes para las obras de Ayuda Federal que se ejecu-	

tarán en el camino del rubro a los señores Pedro N. Coletti y Santiago Bocias, el primero de los nombrados con una asignación de siete pesos diarios como sobrestante de 1ª y el segundo con una asignación de cinco pesos diarios como sobrestante de 2ª. A ambos se les computarán treinta días de trabajo por mes.

8º—Nómbrese sobrestante de 2ª para las obras de Ayuda Federal a realizarse en el camino de La Calderilla a El Desmonte por Gallinato don Pedro Luis Vilca, quien gozará de una asignación de cinco pesos diarios, computandosele treinta días de trabajo por mes.

9º—Estudiar la modificación del camino de acceso al puente de San Lorenzo del lado de San Lorenzo.

10º—Declarar cesante al peon caminero don Norberto Torres por abandono de su trabajo sin permiso de la Dirección de Vialidad.

11º—*Suministro de ripio*: Autorízase el siguiente suministro de ripio con cargo a conservación el que se abonará con fondos del presupuesto del año próximo:

a) *Camino S. Agustín a La Merced*: m3 200 a suministrarse por don Juan Guantay

b) *Camino San Francisco a San Agustín*: Kms. 18 al 25—m3 300 a suministrarse por don Juan Carlos Lobo Castellános.

c) *Camino de La Isla—Tramo Río Ancho a Los Paraísos*: m3 200 a suministrarse por don Marcelo Arancibia

12º—Autorízase la reparación del tramo de camino comprendido entre los Mataderos y la iniciación del camino a La Pedrera, trabajo que se efectuará con una cuadrilla con cargo a Conservación.

13º—*Apertura de licitaciones*—Con objeto de facilitar la concurrencia de licitantes de obras viales y considerando que la hora diez adoptada para la apertura de las propuestas en la concurrencia a las licitaciones de obras de vialidad, ofrece ciertos inconvenientes a los licitantes que deben

efectuar los depósitos de garantía exigidos en los pliegos de condiciones, en el Banco Provincial de Salta, con marcada anterioridad a la hora de apertura de las propuestas, en razón de que el horario del Banco citado es de 12 a 16 horas y atento al pedido formulado por diferentes contratistas, el Directorio de Vialidad de la Provincia RESUELVE: 1º) En las publicaciones de llamados a licitación de obras de vialidad se fijará invariablemente para la apertura de las propuestas la hora dieciseis del día en que éstas deban realizarse.

2º—Tómese razón.

14º—*De los depósitos de garantía para la concurrencia a licitaciones de obras de vialidad*—Considerando que la aceptación de certificados de trabajos liquidados o trámites por obras a cargo de la Dirección de Vialidad de la Provincia, como garantía de la concurrencia a nuevas licitaciones de obras viales, entorpece la buena marcha de la contabilidad obligando a nuevos contralores en la certificación de las obras y atento al escaso personal a cargo de Contaduría de la Dirección de Vialidad que el Directorio estima inconveniente aumentar en mérito a la economía que se ha impuesto como norma, el Directorio de Vialidad de la Provincia Resuelve: 1º) En las licitaciones que se realizaran en lo sucesivo, no se aceptarán como garantía para la concurrencia a las mismas, certificados de trabajos liquidados o en trámite a cargo de ésta Dirección de Vialidad de la Provincia, si nó depósitos en dinero efectivo y títulos de renta de la Nación o de la Provincia, que deberán efectuarse en el Banco Provincial de Salta, en la forma estipulada en los pliegos de condiciones.—2º) Insértese esta cláusula en los pliegos de condiciones.

15º—*De la forma en que deberán presentarse los proponentes a las licitaciones de obras viales*.—Considerando que la forma establecida para la presentación de las propuestas a las

licitaciones de obras viales, ha demostrado en la práctica ciertos inconvenientes, a que dan lugar los errores de cálculo en que comunmente incurren los licitantes, que es muy conveniente evitar, y siendo necesario adoptar una norma, que suprima la posibilidad de errores en las presentaciones de los licitantes, el Directorio de Vialidad de la Provincia: Resuelve 1º) El presupuesto oficial de las obras que se licitarán formará parte integrante de cada juego del pliego de condiciones y especificaciones de cada obra, que se entregará, en la forma de práctica, al contratista o persona que lo solicite. 2º) en las propuestas se indicará el tanto por ciento de rebaja o aumento sobre el presupuesto oficial que el proponente ofrece cobrar por la ejecución de las obras. Se entiende que el porcentaje de rebaja o aumento afecta tanto al presupuesto oficial en forma global como a cada uno de los precios unitarios oficiales en particular.—Al certificarse las obras se aplicarán los precios unitarios oficiales a cada una de las cantidades de obra hecha y a su monto se le reducirá o aumentará, según corresponda el porcentaje estipulado.—3º) Tómese razón.

16—Autorizar el arreglo del tramo del camino del matadero a la iniciación del camino de La Pedrera, con cargo a Conservación.

17—Camino de Tartagal a Río Caraparí: Estudiadas las propuestas y documentación, correspondiente a la licitación de las obras de abovedamiento y enripiado del camino de Tartagal al Río Caraparí a la que concurren los siguientes proponentes:

Juan B. Marcuzzi por \$	104505.18
Carlos de los Ríos	» 103040.16
Tótaro y López	» 103528.50
Pfister y Cabada	» 104993.53

y teniendo en cuenta la propuesta más baja es la del Sr. Carlos de los Ríos, quién ofrece además las garantías técnicas y financieras requeridas para

la buena ejecución de las obras, el Directorio resuelve: 1º) Adjudicar la ejecución de las obras al Sr. Carlos de los Ríos con quién se firmará el correspondiente contrato.—2º) Elevar la documentación completa a la Dirección Nacional de Vialidad.

18)—Vista la nota de fecha 31 de Octubre del capatáz Juan Fernandez que trabaja en el camino de La Calderilla—Gallinato manifestando que el sobrestante Manlio Bruzzo es, quién suministró la comida al personal de su cuadrilla, se resuelve abonar a dicho sobrestante los importes correspondientes por tal concepto.—Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión

ACTA N° 45

En la ciudad de Salta, a diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres siendo horas dieciseis, se reunieron en el local de la Dirección General de Obras Públicas los señores Sergio López Camilo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, bajo la presidencia del Ingeniero don José Alfonso Peralta, y, entrando a considerar los asuntos que a continuación se expresan resolvió por unanimidad lo siguiente: 1º)—

1º) Camino a Bolivia por San Bernardo de las Zorras:—Se designa al Ayudante de Segunda don Jorge M. Solá para trazar el camino; nombra-se una comisión ad-honorem formada por los siguientes señores: Vicente Loyacono y Fernando Ovando; Sobrestante a Eulogio Vilte con siete pesos diarios; Capatáz Patrocinio Agino, Ramón Quinteros y Ramón González para trabajar en el segundo y tercer tramo respectivamente, a razón de pesos cinco diarios; y dos cuadrillas, compuestas de ocho hombres cada una, con un jornal a cada uno de \$ 2.50 pudiendo aumentarse este personal según las necesidades del trabajo. Imputación: Plan de Obras 1934—Cuenta Camino Puerta Tastil por San Bernardo de las Zorras.

2º.) *Oficio Juez Reynaudin—Embargo a Juan Fernández:* Comunicar al Juzgado de procedencia que se ha tomado nota ordenándose depositar en el Banco Provincial a la orden de V. S. la cantidad de \$ 7.50 m/l. correspondiente al 5 % de los haberes que tiene a cobrar en concepto de sueldos el embargado, de conformidad a la Ley respectiva.—

3º.) *Camino del Río de las Cañas a Rosario de la Frontera.—Certificado N.º 2. Definitivo.*—Se lo aprueba por el importe respectivo de \$ 3859.94 a favor de los señores H. Tótar y M. López.—

4º.) *Camino Río Yatasto al Río de las Cañas—Certificado N.º 1 Definitivo.*—

Se lo aprueba en concepto de enripiado que asciende a la cantidad de \$ 5512.— a favor de los señores H. Tótar y M. López.—

5º.) *Camino Salta a San Lorenzo y Castellanos.*—Leída la solicitud de Juan B. Marcuzzi pidiendo se le dé el abovedado y enripiado a efectuarse desde el punto 33 hasta los terraplenes del puente en construcción; no estando resuelta la variante definitiva en ese camino se le deja pendiente hasta su oportunidad.

6º.) *Camino de Tartagal al Río Carapari—Representante técnico agrimensor Herman Pfister.*—Se acepta para los trabajos del camino del rubro, al técnico agrimensor Herman Pfister propuesto por el contratista señor Carlos de los Ríos.—

7º.) *Señor Carlos de los Ríos solicita alquiler máquina niveladora.*—Se la dá en alquiler al recurrente, a razón de \$ 25 mensuales; quien deberá responsabilizarse por su cuenta de su conservación sin estipulación de tiempo, reservándose este Directorio el derecho de retirarla cuando lo crea necesario.—

8º.) *Cuenta diarios la Montaña y El Intransigente por avisos licitación camino Tartagal al Río Carapari.*— \$ 140.— Se aprueba el gasto disponiéndose su pago.—

9º.) *Planilla viático Sobrestante Luis Montel—Noviembre 1933—\$ 144.*—Se la aprueba disponiéndose su pago.—

10.) *Peones que trabajaron camino Horconcitos solicitan pago haberes por Setiembre y Octubre 1933* (expediente 26—V—D. G. O. P.—Comunicar que para realizar dicho pago es necesario la conformidad de los miembros de la sub-comisión por faltar la del señor Dardo Bravo, que ya ha sido solicitada.—

11.) *Cuenta Virgilio Garcia y Cia.*—Su cuenta por artículos varios para reparaciones de carretillas por \$ 44.80 se la aprueba ordenando su pago, debiendo imputarse a consevación.—

12.) *Presupuesto Manuel Aramayo por un mueble biblioteca para el contador.*— \$ 40.00.—Se resuelve pedir otros presupuestos.—

13.) *Liquidación a favor de Domingo Echenique—Suministro ripio—Camino El Vallenar.*— \$ 280.83.—Se aprueba y ordena su pago por m³. 200.592 a \$ 1.40 el m³.—

14.) *Planilla conservación peones camineros permanentes y guardapuentes.*— \$ 2415.65.— Se la aprueba ordenando su pago.—

15.) Se dispone echar 100m³ de ripio en el camino de R. de Lerma al Timbó; dándose este trabajo a don Domingo Echenique.—

16.) *Arreglo camino de Quijano a Cámaru* que deberá hacerlo la cuadrilla de Eusebio Robles.—

17.) Se nombra a don Abraham Cardozo apuntador con la asignación de \$ 5.00 por día computándose 30 días por mes, para cuando se haga la variante del camino Cerrillos a R. de Lerma, y el de acceso de Pucará a Estación Rosario F. C. C. N. A.

18.) Se aprueban las facturas de don Pedro S. Palermo y Julian Martínez y Hnos. por \$ 11.80 y \$ 11.10 respectivamente por dos cajones de nafta empleados en los viajes de inspección a Metán, Rosario de la Frontera y Anta presentados por el señor

Jefe de Sección don Victor Antonelli, disponiendo su pago.—

19.) Se dispone con carácter urgente con fondos de Ayuda Federal el arreglo del camino de Lumbreras a Palermo, en 50 kilómetros por lo menos. La Sección técnica elevará planos y presupuesto lo antes posible.—

20.) Se autoriza contratar el movimiento de tierra en el camino Río Piedras a Rosario de la Frontera y de Conchas a Campo Azul, a \$ 0:50 el m³. con el señor Domingo García para la ejecución de pequeños desagües de carácter urgente a fin de evitar el deterioro del camino recientemente enripiado.—

21.) Se autoriza el pago al peón Bernabé Cabeza de $\frac{1}{2}$ jornal, durante 14 días por accidentes en el trabajo de acuerdo a la Ley respectiva: Dicho peón trabajó en el camino de la Calderilla al Desmonte por Gallinato.—

22.) Se autoriza aumentar provisionalmente dos peones en el camino de Güemes—Agua Caliente; y Saladillo de Fleming para desparramar el ripio que varios vecinos proporcionaron sin cargo alguno para la Provincia.—

23.) *Camino Río del Valle á las Flacas.*—Se resuelve remitir todos los antecedentes al P. E. a los fines que hubiere lugar.—

Sin más asuntos a tratar se levanta la sesión.—

Y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley N^o 65 de Diciembre 28 de 1932,—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Apruébase las Actas Números 44 y 45 de fechas 12 y 19 de Diciembre de 1933, precedentemente insertas, de la Dirección de Vialidad de Salta, y en todos aquellos puntos de las mismas que por imperio de la Ley N^o 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

17298—Salta, Enero 4 de 1934.

Siendo necesario proveer a la designación del titular del puesto de Capitan 2^o Jefe del Cuerpo de Vigilantes y Bomberos de la Policía de la Provincia, vacante por fallecimiento del señor José C. Barraza;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1^o.—Nómbrese al señor Abelardo Figueroa, Capitan 2^o Jefe del Cuerpo de Vigilantes y Bomberos de la Policía de la Provincia.

Artículo 2^o.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOS

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

17299—Salta, Enero 5 de 1933.

Expediente N^o 1998—Letra I y 2223—Letra S.—Vistos estos Expedientes, relativos a las planillas de sueldo devengados por los meses de Agosto y de Setiembre de 1933, por el señor José D. Soliveréz como Regente de la Imprenta Oficial de la Provincia;—atento a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, y habiendo sido efectivamente prestados dichos servicios, en razón del incumplimiento a sus obligaciones señaladas en contrato por parte del exconcesionario del Boletín Oficial, don Gustavo Marocco;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º—Reconócese los servicios prestados por don José D. Soliveréz, como Regente de la Imprenta Oficial de la Provincia, durante los meses de Agosto y Setiembre de 1933, y autorizase la liquidación y pago a su favor, de la cantidad de Trescientos pesos moneda legal (\$ 300.—) importe total de los sueldos correspondientes a dichos meses, que el Presupuesto vigente fija en la cantidad de \$ 150 —por mes, y de conformidad a las planillas que corren agregadas a estos expedientes Nos. 1998 y 2223 Letra Y.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 18—Ítem 1—Partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17302—Salta, Enero 8 de 1934.

Expediente N.º 3140—Letra P.— Visto este Expediente, por el que la Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación, una factura presentada al cobro por el señor Juan Macaferri como proveedor al Departamento Central de Policía de Trece mil setenta kilos (13.070) de alfalfa a Treinta y siete pesos (\$ 37.—) la tonelada, y Ocho mil doscientos kilos (8.200) de maíz frangollado a Sesenta y cinco centavos los diez kilos (\$ 65, cuyo importe total asciende a la cantidad de Un mil diez y seis pesos con cincuenta y nueve centavos m/l. (\$ 1.016,59).

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de Un mil diez y seis pesos con cincuenta y nueve centavos moneda legal (\$ 1.016,59), que se liquidará y abonará a favor de don Juan Macaferri, en cancelación de la factura que por el concepto precedentemente relacionado corre agregada a este Expediente N.º 3140—Letra P.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B—Inciso 7—Ítem 6—Partida 5 del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1933, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo a solicitarse de las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. --

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17304—Salta, Enero 8 de 1934.—

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 87 de la Ley N.º 96 sobre Creación del Consejo Provincial de Salud Pública, promulgado el 17 de Noviembre de 1933, corresponde establecer la forma en que deben hacerse efectivos los aportes a dicho Consejo, fijados por el Art. 84 de la citada Ley.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— El diez por ciento de sus rentas, exceptuando las tasa, con

que las Municipalidades, deben contribuir al sostenimiento del Consejo Provincial de Salud Pública, se depositará en el Banco Provincial de Salta, a la orden del Consejo, diariamente por la Municipalidad de la Capital, y mensualmente por las Municipalidades de Campaña, debiendo hacer el depósito éstas últimas, del primero al cinco de cada mes.—

Art. 2º.—Las Municipalidades deberán establecer en sus Presupuestos de Gastos, la suma calculada como aporte de las mismas para sostenimiento del Consejo Provincial de Salud Pública, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 84, inciso a) de la Ley citada. Asimismo, deberán hacer constar en los rubros del Cálculo de Recursos, aquéllos que tengan carácter de tasas, y sobre los cuáles no debe liquidarse el aporte. Si un mismo rubro del Cálculo de Recursos tuviera carácter de tasa y de imposición, deberá establecerse en la Ordenanza, la proporción correspondiente a cada concepto.—

Art. 3º.—A los efectos de cumplirse del Art. 84 de la Ley 96, las Municipalidades deberán remitir al Consejo Provincial de Salud Pública, inmediatamente de sancionada, un ejemplar de la Ordenanza de presupuesto.—

Atr. 4º.—A fin de facilitar el control correspondiente, las Municipalidades deberán, al contabilizar su recaudación diaria, establecer en forma precisa el concepto de todas las sumas recaudadas.—

Art. 5º.—A los fines del Art. 86 de la Ley, el Consejo Provincial de Salud Pública, podrá disponer el examen de los libros de las Municipalidades al solo efecto de fiscalizar el cumplimiento, por parte de las mismas, de lo dispuesto por el Art. 84, inciso a). Al practicarse un examen de libros deberá dejarse constancia de su resultado en un acta que se labrará por duplicado y que será suscrita por el Receptor Municipal y por el empleado o funciona-

rio designado por el Consejo para practicar el examen.—

Art. 6º.—Los recursos asignados al Consejo Provincial de Salud Pública, por los incisos b) y d) del Art. 84 de la Ley Nº. 96, serán depositados directamente a la orden del Consejo, por la Dirección General de Rentas, en el Banco Provincial de Salta, a medida que se hagan las recaudaciones respectivas, practicando una liquidación mensual de las mismas.—

Art. 7º.—La partida que anualmente se fije en el presupuesto General de la Provincia para contribuir al sostenimiento del Consejo Provincial de Salud Pública, se depositará mensualmente a la orden del mismo, por la Tesorería de la Provincia, en el Banco Provincial de Salta, en la proporción que corresponda con relación a la suma asignada, a cuyo efecto por el Ministerio de Hacienda se expedirá mensualmente la orden de pago correspondiente.—

Art. 8º.—El cincuenta por ciento de las utilidades de la Caja de Montepío y Sanidad de la Provincia que corresponde como aporte de la misma al sostenimiento del Consejo Provincial de Salud Pública, será depositado a la orden de éste en el Banco Provincial de Salta, dentro de los diez días de practicado el balance que determine las utilidades obtenidas por la Caja.—

Art. 9º.—El producido de los subsidios nacionales, provinciales o municipales que se acuerdan actualmente o se acordaren en lo sucesivo al Consejo Provincial de Salud Pública, será percibido directamente por el mismo.—

Art. 10.—Las sumas provenientes de retribución de servicios prestados por las reparticiones dependientes del Consejo así como el producido de multas por infracciones a la Ley Nº 96 y sus decretos reglamentarios, se percibirán por el Consejo en la forma que establezca la reglamentación especial que dicte el mismo.—

Art. II.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17305—Salta, Enero 8 de 1934.—

Expediente N.º 3117—Letra L.—

Vista la renuncia elevada por el señor Lucio Ledesma del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Estación Dragones (Orán), por el hecho de encontrarse comprendido en la Ley Provincial de Incompatibilidades, en virtud de ocupar como titular el puesto de Jefe de la citada Estación de los Ferrocarriles del Estado.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia presentada por don Lucio Ledesma del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de Estación Dragones, en jurisdicción del Departamento de Orán.—

Art. 2.º.—Nómbrase a la señora Enna, Rodríguez de Freytes, Encargada de la Oficina de Registro Civil de la localidad de Estación Dragones (Departamento de Orán), en reemplazo de don Lucio Ledesma, que renunció.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17306—Salta, Enero 8 de 1934.—

Expediente N.º 7—Letra C.—

Visto este Exp.;—atento a lo informado por Contaduría General en Nota N.º 3 de fecha 4 de Enero en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que los nombramientos del personal supernumerario de la Administración Provincial, dispuestos por Decretos dictados por el Poder Ejecutivo en el curso del fenecido año 1933, y correspondientes a Reparticiones ú Oficinas directamente dependientes ó vinculadas al Ministerio de Gobierno, han caducado el día 31 de Diciembre del año último citado.—

Que siendo de imprescindible necesidad la continuidad de los servicios que presta dicho personal supernumerario, en sus respectivos cargos ó empleos, procede reafirmar los nombramientos de práctica para el presente ejercicio económico 1934, sin que ello sea impedimento para disponer en lo sucesivo medidas de otro orden que aconseje al Poder Ejecutivo el funcionamiento regular de los resortes administrativos, y teniendo presente por lo demás, en cuanto sea referente a la confirmación de nombramientos, lo establecido por el Inciso 2.º del Art. 94 de la Constitución de la Provincia, respecto de la continuación en vigencia del Presupuesto General del año anterior, en caso de no haberse sancionado antes del 1.º de Enero el correspondiente al presente ejercicio, como así también la circunstancia de haberse incluido los referidos cargos ó empleos en el proyecto de Ley de la materia sometido por el Poder Ejecutivo a consideración y sanción de las HH. CC. Legislativas.—

Por estos fundamentos,—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Confírmase con anterioridad al día 1.º de Enero en curso, en sus respectivos cargos ó empleos, al siguiente personal supernumerario

de la Administración de la Provincia, directamente dependiente o jerárquicamente vinculado al Ministerio de Gobierno;—como así, prorrogase con igual anterioridad y en carácter de provisorio los sobresueldos mensuales que gozan los empleados que se determinan a continuación:—

Ministerio de Gobierno:

Inspector de Bosques Severo Isasmindi Ortiz sueldo \$ 350.—
Inspector de Bosques Severo Isasmendi Ortiz Viático « 150.—
Mayordomo—Carmelo T. Sarmiento sobre sueldo « 40.—

Fiscalía de Gobierno

Escribano de Gobierno Eduardo Alemán sobre sueldo. « 250.—

Registro Civil Capital:

Escribiente—Luis López « 100.—

Registro Civil Campaña:

San José de Cachi—Bernardo Cárdenas « 50.—

Policía de la Capital:

Enfermero—Nicolás Egea « 250.—
Comisario Inspector—Alfredo Costas « 320.—
Jefe del Escuadrón—Ignacio Bejarano « 280.—

División de Investigaciones:

Empleado Enrique Dousset « 120.—
Empleado Juan Uriburu Solá « 100.—

Policía de Campaña:

Rosario de la Frontera 2ª. Sec. Welindo Castillo Viático diario » 6.—
Velarde—Luis Rodríguez » 120.—
Las Costas — Bartolomé López « 120.—
Paso de la Cruz—Dorotheo Córdoba « 80.—

Estación Hickman—Fernando Riera « 100.—

Archivo General:

Escribiente—Lídoro Almada « 150.—
Escribiente—Damián Leal « 150.—
» Sofía Saravia « 100.—
» Antenor Saravia « 100.—
Ordenanza — Francisco Candela « 110.—

Consejo Provincial de Salud Pública.

Médico Adscripto—Maximo de A. Mencorvo « 250.—

Biblioteca Provincial:

Escribiente—María Isabel Gauffin « 80.—
Escribiente—Ana María Ligoule « 80.—
Escribiente—Lina Chiti « 80.—

Dirección General de Obras Públicas:

Chauffeur—Clemente Mercado « 110.—
Calculista—Alberto Horteloup « 350.—
Auxiliar Técnico—Enrique Zardzmann « 250.—

Departamento del Trabajo:

Escribiente — Argentina Sarmiento « 150.—
Ordenanza—Gerardo Pe. reyra « 110.—

Estadística y Museo Social:

Escribiente—Fany. Diez Cornejo « 150.—

Escuela de Manualidades

Maestra de Cosina—Hebe Usandivaras « 120.—
Mecánico Tejedor—Domingo Ferreti « 120.—
Ayudante Secretario—Carmen Juárez « 100.—
Celadora—Micaela Riestra « 100.—
» Zenaida Gómez « 100.—
Tejedor a mano—José Carozo » 90.—

Art. 2º.—El gasto autorizado por este Decreto se hará con imputación al Anexo C—Inciso 7—Item 1—Partida 14 (Eventuales) del Presupuesto vigente;—a cuyos efectos, tómesese razón por Contaduría General.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17307—Salta, Enero 8 de 1934.

Expediente N° 3169—Letra R.—
Visto este Expediente, y atento a su objeto;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Eusebio Carrasco, del puesto de Encargado de la Oficina del Regístao Civil de la localidad de «Paso de la Cruz Departamento de Anta—, y nómbrase en su reemplazo al señor Juan Ríos.

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17308—Salta, Enero 8 de 1934.

Expediente N° 3122—Letra Y.—
Visto este Expediente, y atento a su objeto;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor José Yanelo, del cargo de Presidente de la Comi-

sión Municipal de San Carlos, fundada en razones de carácter particular; y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

17309—Salta, 8 de Enero de 1834.

Expediente N° 3065—Letra P.—
Vista la Nota N° 5661 de fecha 22 de Diciembre ppdo., de Jefatura de Policía;

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaria de Policía con carácter de «ad-honorem» en el lugar denominado «El Sauce» que le servirá de asiento, y jurisdicción extensiva en los siguientes puntos:—«El Paraíso», «Garabatal», «Ceibal» y «Algarrobal», situados en el Departamento de Campo Santo.

Art. 2º.—Nómbrase a don Segundo Alejandro Sarmiento, Sub-Comisario de Policía «ad-honorem», para tener a su cargo la dependencia citada cuya creación se dispone en igual carácter.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17310—Salta, Enero 8 de 1934.

Expediente N° 10—Letra P.—
Vista la Nota N° 3 de fecha 1º de Enero en curso, de Jefatura de Policía

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA:

Art. 1º—Concédese con anterioridad al día 1º de Enero en curso, una licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su permanencia en las filas del Ejército Nacional, al Ordenanza de la Jefatura de Policía, don Isidoro Alfredo Mamani, en virtud de tener que cumplir el servicio militar obligatorio, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 128 2º apartado—de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º—La licencia acordada implica asimismo la retención del puesto de que es titular don Isidoro Alfredo Mamani, por el tiempo que permanezca en servicio militar.

Art. 3º—Nómbrese con anterioridad al día 1º de Enero en curso, con carácter de interino, y mientras dure el término de la licencia acordada al titular del puesto, a don José Narciso Mamani, Ordenanza de Jefatura de Policía.

Art. 4º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17311—Salta, Enero 8 de 1934.

Expediente N. 3129—Letra R.—
Visto este Expediente, y atento a su objeto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Aceptase la renuncia interpuesta por la señora Anselma Nieto de Pérez, del puesto de Encargada de la Oficina de Registro Civil de la localidad de «Aguaray» (Departamento de Orán),—fundada en razón de tener que cambiar de residencia por motivo de salud.

Art. 2º—La Dirección General del Registro Civil tomará las medidas pertinentes para proveer al reemplazo interino de la empleada admitente, en la forma prescripta por el Art. 7º del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil (Decreto de fecha Abril 13 de 1931).

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:—J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17312—Salta, Enero 8 de 1934.

Encontrándose de regreso en esta Capital el señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Hacienda, Dr. don Adolfo García Pinto (hijo), y siendo necesario ponerlo nuevamente en posesión de dicha Cartera;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Pónese en posesión de la Cartera de Hacienda al señor Ministro Secretario de Estado titular de la misma, Dr. don Adolfo García Pinto (hijo).

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17313—Salta, Enero 9 de 1934.—

Atento al proyecto de reglamento externo de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, elevado a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el Directorio de esa Institución;— y siendo necesario determinar

las relaciones que vinculen la misma con el público en todas las operaciones que verifique en cumplimiento de los objetivos que la Ley N.º 66 le señala;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º. La Caja de Montepío y Sanidad de Salta, bajo una sola Administración comprende cuatro secciones:

1.º. de Lotería

2.º. de Préstamos Prendarios

3.º. de Caja de Ahorros

4.º. de Operaciones Generales (descuentos, etc.)

Art. 2.º. La primera Sección tiene por objeto el sorteo de una lotería con la base del extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional o de alguna de las que se emiten en las Provincias autorizadas por sus respectivos gobiernos, o efectuar sorteos propios, de acuerdo con el Art. 2.º. de la Ley N.º 66.—

Art. 3.º. La segunda Sección-Préstamos Prendarios-efectuará préstamos con prenda real sobre los objetos de valor que determine el H. Directorio, teniendo preferencia los de menor suma sobre los de suma mayor.—

Art. 4.º. La tercera Sección-Caja de Ahorros-fomentará en la Provincia el ahorro y demás formas de previsión, en escuelas, gremios activos, etc., con el fin de estimular la economía y facilitar la reunión de pequeños capitales.—

Art. 5.º. La cuarta Sección tiene por objeto dar cumplimiento a los incisos c. a f del Art. 1.º. de la Ley, otorgando préstamos a empleados, jubilados y pensionistas de la Provincia y realizar operaciones relacionadas con el desarrollo de sus actividades, que fueren convenientes a juicio del H. Directorio.—

PRIMERA SECCION

LOTERIA

Art. 6.º. La Caja emitirá billetes de lotería que sorteará de acuerdo

con el Art. 2.º. de ese Reglamento y con el programa de premios que, en cada caso, apruebe el H. Directorio.

Art. 7.º. La venta de los billetes de lotería se hará únicamente por decenas completas y con los descuentos que determine el H. Directorio.

Art. 8.º. De acuerdo con el Art. 4.º. de la Ley no se acordarán exclusividades para la venta de esta lotería pero se autorizará la venta a comisión a los Agentes que lo soliciten, observando las siguientes bases:—

1.º. Las concesiones de venta de billetes son precarias é intransferibles y el H. Directorio podrá modificar las condiciones fijadas para su acuerdo ó retirarlas, siempre, que así lo requiera el mejor servicio de la Caja.—

2.º. Las ventas serán al contado, pero podrá concederse crédito a los Agentes que, siendo de buena moralidad ofrezcan una garantía a completa satisfacción del H. Directorio por el importe de la operación permanente que deseen realizar.—

3.º. Las devoluciones de billetes por los Agentes domiciliados en otras localidades se efectuarán por intermedio del Correo Nacional por carta certificada ó encomienda expreso.

Art. 9.º. Toda devolución hecha por los Agentes deberá hacerse una hora antes de la fijada para el sorteo, debiendo dejarse constancia firmada por el empleado que la reciba, tanto del Banco como de la Oficina Postal, de la hora en que fué entregada, constancia que deberá recabar el Agente se registre en el paquete devuelto.—

Además, el Agente deberá comunicar, por separado, telegráficamente, a la Caja la hora en que hizo entrega del paquete, la cantidad que devuelve y el número de la certificada ó encomienda en su caso.—

Art. 10.º. La falta de cumplimiento a cualquiera de estos requisitos impedirá a la Caja la admisión de devoluciones y en consecuencia, el Agen-

te cargará con el valor neto de los billetes.—

Art. 11°. La Caja remitirá, sin cargo alguno, los extractos que el Agente desee, siempre que la cantidad esté en relación con el número de billetes vendidos.—

Art. 12°. Los billetes premiados podrán cobrarse en la Tesorería de la Caja, hasta los 120 días de efectuado el sorteo.

Vencido dicho plazo, quedarán de hecho anulados, por caducidad.—

■ SEGUNDA SECCION

PRESTAMOS PRENDARIOS

Art. 13. Esta Sección efectuará préstamos en dinero efectivo, a módico interés, con prenda real sobre cualquier objeto de valor reconocidamente apreciados en el comercio.—

Art. 14. En caso de duda, la Gerencia determinará la admisión o rechazo del objeto que se ofrezca en prenda fijando, según lo estime conveniente, las condiciones y formalidades especiales a que los prestatarios deben subordinarse.—

Art. 15°. No se admitarán en empeños, ornamentos sagrados, u otros objetos pertenecientes exclusivamente al culto, que lleven el sello de la Iglesia a que pertenezcan, ni armas, condecoraciones o efectos militares con el sello de la Nación o de las Provincias, sin acreditarse previamente la legítima propiedad.—

Art. 16°. La Caja podrá exigir a que se compruebe la propiedad de un objeto ofrecido en empeño, cuando este sea de sospechosa procedencia.

Art. 17°. Los préstamos se acordarán por el plazo fijo de tres meses, debiendo cobrarse los intereses en el acto de efectuar la operación.—El prestatario puede rescatar la prenda antes de este término, sin derecho a devolución de intereses.—

Art. 18. —Las personas que soliciten préstamos presentarán los objetos para su avalúo en la Oficina de Tasación de la Caja.— El Tasador,

hallandolos comprendidos entre los declarados como admisibles, procederá a su tasación.—

Aceptada su estimación, la Caja acordará un préstamo igual al 50% de la tasación, recibiendo las prendas como garantía del préstamo.— El interesado podrá pedir la reducción de la suma ofrecida en préstamo, en cuyo caso se estampará en la póliza un sello que diga: «Solicitada», haciendo constar sin embargo, la tasación real de la prenda.—

Art. 19°. La Caja otorgará al prestatario una póliza al portador, que contendrá: número de orden, detalle de la prenda, tasación, préstamo concedido y fecha de vencimiento, y será firmada por el Gerente, Tasador y Depositario.—

Una vez retirada la póliza, no se admitirá reclamo sobre la especificación de las prendas.—

Art. 20°. Si se solicitara préstamo sobre dos o mas prendas de distinta naturaleza y de cuya descripción mancomunada pudiera resultar confusión serán valoradas y descriptas separadamente, haciéndose las pólizas por separado.

Art. 21°. Los prestatarios conservan sus derechos:—

1°. Pagar la renovación del empeño, hasta el último día del mes subsiguiente al del vencimiento de la póliza.

2°. Pagar el rescate de las prendas, hasta el día antes del fijado para el remate.—

Art. 22°. Si el interesado no estuviera conforme con la tasación hecha por el tasador del Banco, podrá apelar ante el Gerente, quién resolverá el reclamo como juzgue conveniente.

El Gerente, a pedido y por cuenta del reclamante, podrá hacer tasar la prenda con un perito ajeo a la Caja, que firmará garantiendo su manifestación, y en caso de disconformidad entre las avaluaciones de los dos peritos, se resolverá, tomando como tasación la del perito del Establecimiento, aumentada con la mitad de

la diferencia que exista entre las dos tasaciones.—

Art. 23. El Establecimiento cuidará que las prendas se acondicionen en la mejor manera posible, a fin de evitar su pérdida o deterioro.— Las alhajas y prendas de valor cuyo volumen lo permitan, se guardarán en cajas de seguridad.—

Art. 24º. Depositadas las prendas, no se mostrarán a nadie, ni al mismo propietario, sin la autorización e intervención del Gerente.—

Art. 25º. Si por ignorancia, el Banco efectuara préstamos sobre prendas que se pretendieran reivindicar por causas de robo, o cualquier otra, el reclamante estará obligado, para hacerse acordar la entrega:—

1º.—A justificar ante el Juez competente su derecho de propiedad sobre el objeto reclamado.—

2º.—A reembolsar al Establecimiento el préstamo acordado y derechos que se adeuden.—

RESCATES

Art. 26º. El prestatario que antes del vencimiento de su préstamo o a su vencimiento, se presentara en Tesorería y abonare el importe del préstamo, recibirá los objetos dados en prenda en el mismo estado en que se recibieron, salvo los deterioros naturales, entre los que se incluyen los causados por la polilla.—

Art. 27º. Si el deudor se presenta despues del vencimiento de su póliza y hasta la víspera del día señalado para el remate, para efectuar el rescate, abonará el importe del préstamo más los intereses, derechos y gastos adeudados.— El mes comenzado se considera como entero.—

Art. 28º.—Si el vencimiento del plazo correspondiese a día feriado, aquél quedará cumplido el día hábil inmediato anterior.— Igual disposición regirá para todos los términos y plazos determinados en este Reglamento.—

Art. 29º. Cuando por pérdida, extravío o por cualquier otra causa no

fuese posible devolver las prendas, la Caja abonará al prestatario, por toda indemnización, el 250% del importe prestado.— Del importe de la indemnización se deducirá, en todos los casos, lo que se adeuda a la Caja por capital, intereses y gastos.—

Quando la pérdida o avería se produjera por incendio, saqueo, movimientos sísmico, robo con fractura u otro accidente extraordinario, no será aplicable la disposición de este artículo.—

Art. 30º. Si la prenda, perdida fuera encontrada con posterioridad se dará aviso, por escrito al interesado, a fin de que pueda recogerla dentro de los 15 días siguientes al del aviso, reembolsando a la Caja las sumas recibidas.—

RENOVACIONES

Art. 31º. Los préstamos podrán ser renovados hasta 3 veces, por períodos de tres meses cada uno, siempre que se solicite su renovación y se abonen los intereses, derechos y gastos respectivos.—

Art. 32º. Es facultad de la Gerencia, con acuerdo del H. Directorio, conceder o negar su renovación, según la naturaleza de la prenda.—

Art. 33º. Las renovaciones pueden efectuarse dentro de los siguientes plazos:—

Vencidas en:	Hasta el:
Enero	Has 28 de Febrero
Febrero	31 de Marzo
Marzo	30 de Abril
Abril	31 de Mayo
Mayo	30 de Junio
Junio	31 de Julio
Julio	31 de Agosto
Agosto	30 de Sepbre.
Septiembre	31 de Octubre
Octubre	30 de Novbre.
Noviembre	31 de Diciembre
Diciembre	31 de Enero.

DE LAS POLIZAS

Art. 34º. Toda transferencia de póliza deberá efectuarla el prestatario,

prévio conocimiento è intervención de la Caja.

Art. 35°. Las solicitudes de duplicados de pólizas deberán ser suscritas por los mismos prestatarios quienes expresarán: fecha de la operación, número de póliza, descripción de la prenda, nombre y domicilio del prestatario.

Art. 36°. Presentada la solicitud en forma, tomada razón en las respectivas oficinas y comprobadas la identidad del prestatario, la Caja entregará un duplicado, siempre que no haya intervenido en la transferencia de la póliza original.—

Art. 37°. El otorgamiento del duplicado anula la póliza original, y dado el caso que esta fuera presentada a la Caja, será devuelta a su portador con la constancia «Anulada por Duplicado», con el sello de la oficina y firma del Jefe o Encargado.—

REMATES

Art. 38°. Los objetos dados en prenda que no se rescaten o renueve el préstamo a su vencimiento, se rematarán públicamente, al contado y al mejor postor, sobre la base del préstamo, mas los intereses y gastos adeudados.—

Art. 39°. Los remates tendrán lugar en el local, día y hora que fije el H. Directorio, previa publicación de avisos en diarios locales durante quince días.—

Art. 40°. La Venta se efectuará por el martillero que designe en cada caso el H. Directorio.—

Art. 41°. Los objetos comprendidos en cada empeño se rematarán en un solo lote, a menos que la Gerencia determine fraccionarlos para facilitar su venta y obtener mejor precio.— En tal caso se fijará como base a cada fracción la parte que le corresponda proporcionalmente en el préstamo total, según su valuación.—

Art. 42°. En ningún caso y bajo ningún pretexto, serán puestos en venta objetos que no hayan sido empeñados en la forma establecida por

la Ley correspondiente y estos Reglamentos.—

Art. 43°. El precio de compra y los derechos e impuestos que se establecieren, deberán pagarse inmediatamente, en moneda legal, recibiendo el comprador las prendas correspondientes.— En efecto de pago total, todo comprador entregará en señal y a cuenta, una suma no menor del 10% del precio, perdiendo el importe y el derecho de la boleta de compra si dejara de retirar los objetos adquiridos dentro de los tres días de verificado el remate.—

Art. 44°. Las prendas que por falta de postor no puedan venderse en la subasta designada, se sacarán a la venta en el próximo remate.— Sacadas a la Venta por dos veces sin obtenerse postor, podrán continuar en exhibición para ser vendidas con la base que fije la Gerencia.—

Art. 45°. La Gerencia podrá anular en el acto del remate, toda venta informal que se efectúe o sospechosa de ilegalidad.— Igual resolución podrá adoptarse en las ventas correspondientes a pólizas renovadas o rescatadas y que por equivocación involuntaria de los empleados se pusieran en remate, avisando los interesados a los fines de la reintegración del importe satisfecho.—

Art. 46°. Liquidadas las cuentas del remate, si resultaren excedentes, se entregarán a los interesados, a la presentación de la póliza respectiva.

Art. 47°. Quedarán a beneficio de la Caja los excedentes que no hayan sido retirado dentro del término de 180 días de verificado el remate.—

Art. 48°. La Caja cobrará por los gastos de avisos de remate, administración, etc., la comisión que fije el H. Directorio importe que estará incluido en la base de venta al ser puesta la prenda a remate.—

SECCION TERCERA CAJA DE AHORROS

Art. 49°. La Caja podrá aceptar depósitos de ahorros de escolares y

componentes de otros gremios por sumas no menores de un peso moneda legal, ni mayores de Diez Mil pesos moneda legal, emitiendo libretas bajo la denominación «Libretas de Ahorro-Montepío Oficial». — Las sumas depositadas por este concepto gozarán de un interés que fije el H. Directorio, no pudiendo ser inferior al 4% anual, tasa que se hará conocer oficialmente (Art. 60. de la Ley N.º 66). —

Art. 50º. Los depósitos de ahorros que reciba la Caja quedan garantidos por el Gobierno de la Provincia (Art. 3º de la Ley N.º 66) —

Art. 51º. El H. Directorio hará conocer la tasa de interés, por avisos fijados en las oficinas de la Caja y por diarios locales. —

Art. 52º. Los intereses se liquidarán desde el día que se efectúe el depósito, si este permanece sesenta días. — Si se extrajera antes de ese plazo, no devengará interés alguno.

Art. 53º. Los intereses se liquidarán y capitalizarán el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, debiendo los depositantes presentar sus libretas al principio de cada semestre, a fin de anotar en ellas los intereses.

Art. 54º. Los interesados pueden retirar sus depósitos o parte de ellos en cualquier tiempo. —

Art. 55º. Para poder retirar el depósito o parte de él, se deberá presentar la libreta correspondiente. Los ausentes podrán hacerlo por medio de mandatarios con poder en forma. —

Art. 56º. Los interesados que no sepan firmar, presentarán a más de la libreta un testigo a satisfacción de la Caja, que acredite la identidad y firme el recibo a su ruego. —

Art. 57º. En caso de pérdida de la libreta, se estará a lo que expresen los libros de la Caja, y para otorgar duplicados se exigirá que el interesado publique avisos en diarios de la localidad, por el término de ocho días.

Art. 58º. Los cambios de domicilio deberán comunicarse inmediatamente a la Caja para su toma de razón. —

Art. 59º. Los menores de edad podrán ser admitidos como depositantes y retirar por si mismos las sumas depositadas, salvo oposición expresa de sus padres o tutores. —

SECCION CUARTA OPERACIONES GENERALES

Art. 60º. La Caja podrá acordar préstamos a los empleados no supernumerarios de la administración provincial que tengan no menos de un año de antigüedad, y a los Jubilados y Pensionados, hasta el importe de dos meses de sus sueldos o asignaciones, con la garantía de los mismos sueldos o asignaciones. Los préstamos se harán con un interés no mayor del ocho por ciento al año. —

Art. 61º. — Los sueldos, pensiones y jubilaciones afectados por los préstamos a que se refiere el artículo anterior, serán reintegrados directamente a la Caja por las Oficinas respectivas, en la oportunidad de hacer los pagos respectivos. —

Art. 62º. — Las operaciones de préstamos sobre libramientos de sueldos serán por haberes devengados y los interesados harán cesión de sus derechos en la forma que el H. Directorio considere conveniente. —

Art. 63º. — No se harán descuentos de sueldos a los empleados, jubilados o pensionados que tuvieran sus haberes gravados con embargos, etc. —

Art. 64º. — Los préstamos a que se refiere el Art. 61 se harán por un plazo máximo de 90 días, liquidándose y cobrándose los intereses y sellos al efectuar la operación. —

Si al vencimiento del documento el préstamo no ha sido reintegrado por la oficina respectiva, el firmante deberá renovarlo abonando en la Tesorería de la Caja los intereses y gastos correspondientes. —

Art. 65º. — El Jefe ú habilitado de repartición que oficialice el libramiento con visto bueno, es solidariamente responsable por falta de pago al vencimiento estipulado. —

Art. 66°.—La Caja podrá realizar, además, operaciones relacionadas con la índole de los fines que persigue y el desarrollo de sus actividades, que fueren convenientes al juicio del H. Directorio (Inc. F. Art. 1º. Ley N°. 66).—

Art. 67°.—Cuando la ampliación de las operaciones de la Caja lo permita, formará un fondo destinado a la atención sanitaria en los Departamentos de la Provincia, y otro para auxilio de la invalidéz y a la vejez, de acuerdo con las leyes que oportunamente dictare la H. Legislatura (Inciso d y e del Art. 1º. de la Ley N°. 66).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17314 Salta, Enero 9 de 1934.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase cesante a Don PEDRO A. MORALES, del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de la localidad de EL VENCIDO (Departamento de Anta);—y nómbrase en su reemplazo al señor RAMON A. PAUNA.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17315 Salta, Enero 9 de 1934.

Expediente N° 24—Letra C.
Visto este Expediente, por el que

el señor Presidente de la Cooperativa Agrícola—Harinera de Salta Ltda., Dr. Angel J. Usandivaras, hace conocer del P. E., a los efectos legales de su aprobación, copia legalizada del Acta de la Asamblea extraordinaria celebrada el día 4 de Enero en curso por los accionistas de ésa Cooperativa, y que consta inserta en el Libro de Actas de Asambleas, a folios 25 y 26, por la cuál se sancionó la modificación temporaria del Art. 77 de los Estatutos sociales que rigen la entidad;—

Atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 9 del corriente mes,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la reforma introducida al Art. 77 de los Estatutos de la Cooperativa Agrícola—Harinera de Salta Ltda.; por la Asamblea extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 4 del actual mes, con arreglo a la copia legalizada del Acta de la misma, cuyo original corre inserto a folios 25 y 26 del Libro de actas correspondiente.—

Art. 2º.—Pase este Expediente N° 24—Letra C. a la Escribanía de Gobierno, para que, previa la reposición de sellos, se expidan los testimonios del caso.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno.

17316 Salta, Enero 9 de 1934.

Expediente N° 3051—Letra P.
Vista la Nota N° 5595 de fecha 19 de Diciembre ppdo de Jefatura de Policía;—y atento a lo manifestado por la misma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase el ofrecimiento formulado por la firma ECHEZORTU y CASAS Sociedad Anónima, de Rosario de Santa-Fé, para tener a su cargo y cuenta la liquidación y pago de los siguientes gastos mensuales que por concepto de sueldos del personal demandará el sostenimiento de una Sub-Comisaría de Policía en el punto denominado «CIRO ECHEZORTU», en jurisdicción de Américo Vespucio (Depto. de Orán):—

- a) Un Sub-Comisario de Policía, a razón de \$ 130 mensuales y,
- b) Un Agente de la Categoría, a razón de \$ 80 mensuales.—

Art. 2º.—Declarase creada una Sub-Comisaría de Policía en el punto denominado «CIRO ECHEZORTU» en jurisdicción del distrito de Américo Vespucio (Departamento de Orán), y nómbrase para desempeñarla, a don RICARDO PAULETTI, Sub-Comisario de Policía, con la asignación mensual determinada en el Art. 1º;—debiendo la Jefatura de Policía proceder a la designación de del Agente de la Categoría que revistará en dicha dependencia policial creada.—

Art. 3º.—La firma Echezortu y Casas deberá depositar mensualmente en Tesorería del Departamento Central de Policía el importe total mensual de Docientos Diez m/l. (\$ 210), para que dicha Repartición proceda a liquidar y pagar los emolumentos mensuales del personal de la Sub-Comisaría de Policía de «CIRO ECHEZORTU» (Orán), en la forma reglamentaria vigente.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17317 Salta, Enero 9 de 1934.

Expediente N° 12—Letra C.

Vista la Nota N° 7—I—1 de fecha 5 de Enero en curso, del Sr. Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública;—y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso f) del Artículo 84 de la Ley N° 96, entre los recursos fijados para atender los gastos que el cumplimiento de la citada Ley demande, se encuentra «el producido de la retribución de servicios prestados por las dependencias» del Consejo Provincial de Salud Pública.—

Que en su mérito cabe establecer que la partida de recursos del Presupuesto General de la Provincia denominada: «OFICINA QUIMICA PROVINCIAL», corresponde al Consejo Provincial de Salud Pública como renta propia, por cuanto la Oficina Química Provincial es una dependencia de dicho organismo, de conformidad a la Ley N° 96, y dado que la fuente de recursos referida se constituye por los derechos de análisis cobrados por dicha Oficina Química.—

Que, en consecuencia, hasta tanto el Consejo de Salud Pública establezca mediante la reglamentación correspondiente, la forma de percibir directamente el impuesto en cuestión corresponde asegurar provisoriamente el ingreso legal de esos recursos.

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.—La Dirección General de Rentas de la Provincia depositará en lo sucesivo, diariamente, en el Banco Provincial de Salta, en cuenta especial que abrirá a la orden del «CONSEJO PROVINCIAL de SALUD PÚBLICA», las sumas que recaude por concepto de los derechos

de análisis cobrados por la Oficina Química Provincial, dependencia de dicho organismo, de conformidad a lo establecido por el Inciso f) Artículo 84 de la Ley No 96.—

Artículo 2º.—La presente medida tiene carácter provisorio y regirá hasta tanto el Poder Ejecutivo fije a propuesta del Consejo Provincial de Salud Pública, la reglamentación correspondiente.—

Art. 3º. Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOS

ALBERTO B. ROVALETTI

ADOLFO GARCÍA PINTO—(hijo).

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17318—Salta, Enero 9 de 1934.

Expediente N.º 2028—Letra A.—
Visto este Expediente;—y,

CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de Policía solicitó de este Ministerio la gestión del caso ante la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba), para que la dotación de cinco (5) plazas acordadas para los siguientes enfermos atacados de «alienación mental», según Nota N.º 6157/1933 de fecha Agosto 29 de 1933, sea ampliada en otras cinco (5) plazas más, dichos enfermos son:—Paulina Lamas, Laureana Rojas, Aurorá M. de Gutiez, Natalio Chaira y Juan Moreuo, que se encuentran domiciliados en esta Ciudad calle Vicente López N.º 32, «Los Rosales» 4ª. Sección del Depto. de Metán), Gral. Güemes, Campo Santo y Embarcación—Orán.

Que las plazas nuexas que se solicitan corresponden a los siguientes enfermos;—Claudio Hernandez, Ernesto Yanci, Javier Robles, Esteban Alancay y Pedro W. Figueroa, domiciliados en «El Galpón» (Metán), Ce-

rrillos y Metán los tres primeros, respectivamente, y dos últimos en esta Ciudad, Alancay en el local de la Comisaría Sección 1ª. y Figueroa en la calle Rioja N.º 643.—

Que hecha la gestión solicitada de ampliación de plazas para enfermos, la Dirección del citado Asilo contesta favorablemente en despacho telegráfico de fecha 8 del actual mes que corre agregado a este Expediente N.º 2028—A.—

Que, en consecuencia, Jefatura de Policía solicita se arbitre una partida de Un mil pesos (\$ 1.000 m/l.), para costear los gastos que demande el traslado al Hospicio de Oliva de los nombrados diez (10) enfermos, acompañados de la custodia policial correspondiente, incluso los gastos de viaje a esta Capital de los insanos con domicilio en localidades del interior de la Provincia, a efectos de su concentración en esta ciudad de donde a su vez serán enviados a Oliva (Córdoba) munidos de la documentación de identidad, certificación médica en la que conste el estado de «alienación mental» que sufren y demás requisitos exigidos por la Dirección del Hospicio citado.—

Por estos fundamentos:—en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad,—

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a favor de Jefatura de Policía la cantidad de Un mil pesos m/l. (\$ 1.000), con cargo de rendir cuenta documentada en la oportunidad correspondiente, a efectos de que costee los gastos de traslado de los dementes nombrados en los considerandos de este Decreto, que suman diez, al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Pcia. de Córdoba), con la custodia policial correspondiente.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se hará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo (Art. 7 de la Ley de Contabilidad).—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO.)

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

17238 Salta Diciembre 19 de 1933.—

Visto el Expediente No 8929 Letra B.—por el cual el Banco Provincial de Salta eleva a consideración del Poder Ejecutivo, el contrato de locación de las fincas «La Florida», «San Francisco» y «La Merced», de propiedad del Banco, ubicadas en el Departamento de Cafayate de esta Provincia, suscrito por el señor Presidente Gerente Don Domingo S. Isasmendi y el señor Manuel F. Lávaque, el que transcripto literalmente dice:

«Contrato de locación.—Entre el Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, Don Domingo S. Isasmendi, por una parte, y Don Manuel F. Lávaque por la otra, se ha convenido el siguiente contrato de locación, ad-referendum del P.E. de la Provincia de Salta:

Art. 1º.—El señor Domingo S. Isasmendi, en nombre y representación del Banco Provincial de Salta y en cumplimiento de lo acordado oportunamente por el Honorable Directorio, dá en locación a don Manuel F. Lávaque por el término de cinco años, prorrogables de común acuerdo, por otros cinco años más, las fincas «La Florida», «San Francisco» y «La Merced», de propiedad del Banco Provincial de Salta, situadas en el Departamento de Cafayate, en esta Provin-

cia, cuya ubicación, linderos, superficie, derechos, usos, costumbres y demás referencias que la individualizan constan en los respectivos títulos de dominio que obran en poder del locador.

Art. 2º.—El precio de la locación se fija, de común acuerdo, en la cantidad de Diez Mil Pesos m/n. al año, pagaderos en dos cuotas semestrales que se harán efectivas dentro de los treinta días subsiguientes al vencimiento de cada periodo.—En caso de que el locatario dejara vencer el término graciable de treinta días establecido precedentemente sin abonar la cuota correspondiente, podrá el locador declarar rescindido este contrato sin necesidad de interpelación judicial ó extrajudicial y exigir el desalojo y la restitución del inmueble en los términos y plazos establecidos en el Código Civil, conforme determina el Art. 14 de la Ley N.º 11627.—El locatario será responsable, además, de las pérdidas é intereses que el incumplimiento parcial o total de este contrato ocasione al locador.—Es a cargo del locatario el sellado fiscal que corresponda a este contrato y los impuestos que pudieran aplicársele por el registro establecido en el Art. 4º de la Ley 11627.

Art. 3º.—Se incorpora a este contrato y forma parte del mismo el inventario de los muebles y útiles existentes en las fincas locadas y con estado descriptivo de los inmuebles objeto de este contrato, inventario que ha sido practicado en fecha ocho de Junio del corriente año y que las partes contratantes conocen y aceptan en todos sus términos.

Art. 4º.—El locatario se obliga a restituir las tres fincas locadas con los accesorios y adherencias naturales y artificiales que contienen, al fin del plazo estipulado, a la terminación del contrato ó a la rescisión del mismo conforme al inventario a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 5º.—El arrendatario no podrá ceder ó subarrendar todo o parte de

los inmuebles objeto de la locación, sin previa y expresa autorización por escrito que otorgue el locador, con la aprobación del P. E. de la Provincia. —

Art. 6º.—El locador solo se obliga al pago de la contribución territorial siendo a cargo del locatario el pago de todo impuesto, tasa o gravamen de las fincas locadas, existentes o que se creasen.

Art. 7º.—El locatario se dá por recibido de todas las existencias de las fincas arrendadas según el inventario que tiene firmado y al que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el cual se encuentra depositado en poder del locador, comprometiéndose a devolver dichos efectos, al término de la locación, en las mismas condiciones en que los recibe.—Todas las herramientas, vasijas, útiles, cubas, etc., se reciben marcados, debiendo ser conservadas y devueltas por el locatario en el mismo estado en que la recibe, procediendo a su desinfección cada vez que sea necesario.—El locatario deberá, igualmente, conservar en perfectas condiciones la casa y bodega a fin de que, al término de la locación se encuentren actas para servir a las necesidades de la próxima cosecha. —

Art. 8º.—El locatario se compromete y obliga a replantar los viñedos en el lugar, forma y distancia que actualmente ocupen las viñas que requieran su renovación, obligándose, además, a cuidar del cultivo y conservación de las plantas existentes. —

Art. 9º.—La viña ha sido entregada al locatario en buen estado de cultivo y producción, debiendo devolverla en igualdad de condiciones. —

Art. 10º.—El locatario se obliga a conservar y hacer respetar los derechos de agua que pertenecen a las fincas locadas, regando los viñedos en los turnos que le correspondan, sin poder ceder los derechos de uso de agua a ningún otro propietario, debiendo hacer saber al locador, inmediatamente después que ocurra, cual-

quier modificación ó alteración que respecto a dichos derechos se produjera.

Art. 11º.—El locatario no podrá explotar el monte, ni sacar la madera existente en las fincas locadas, sino en la cantidad que sea indispensable para los usos y servicios ordinarios de dichos inmuebles. —

Art. 12.—Todas las mejoras que el locatario introduzca en las fincas locadas quedarán en beneficio exclusivo del locador, sin derecho a indemnización alguna. —

Art. 13.—El locador se reserva el derecho de vender en cualquier momento las fincas locadas, respetando el presente contrato. —

Art. 14.—El locatario renuncia expresamente a todo derecho de reclamación que pudiera derivar de los anteriores contratos de arrendamiento sobre los mismos inmuebles. —

Art. 15.—El presente contrato entrará en vigencia desde el día diez y seis de Julio del corriente año, quedando sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia. —

Bajo las condiciones precedentes, y previa aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia, ambas partes contratantes dan por perfeccionado este contrato, que se comprometen a cumplir fiel e inviolablemente, obligándose con arreglo a derecho.—En constancia firman dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Salta a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.—Por el Banco Provincial de Salta, D. S. Isasmendi.—Presidente Gerente.—Manuel F. Lávaque. —

Y CONSIDERANDO:

Que el Honorable Directorio del Banco Provincial de Salta en sesión de fecha 14 de Noviembre último, ha prestado a la Presidencia Gerencia del mismo, el acuerdo necesario para suscribir el contrato de arriendo con el señor Manuel F. Lávaque, cuya copia literal antecede, subordinada

nado a la prévia aprobación del Gobierno de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta; contrato que contempla las disposiciones legales pertinentes, y llena los extremos exigidos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el contrato de locación de las fincas « La Florida » « San Francisco » y « La Merced », de propiedad del Banco Provincial de Salta, situadas en el Departamento de Cafayate, en esta Provincia, suscrita por el Señor Presidente Gerente del mismo Don Domingo S. Isasmendi y Don Manuel F. Lávaque, en fecha 14 de Noviembre de 1933.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17239 Salta, Noviembre 2 de 1933.—

Visto el Expediente N.º 8560 Letra N.—en el cuál la Municipalidad de la Capital solicita en préstamo la suma de \$ 5.000.—; y

CONSIDERANDO

Que la situación económica por que atravieza la Comuna, le ha exigido la solicitud referida, para cubrir con esa suma gastos apremiantes y compromisos ineludibles;

Que á mérito del informe de Contaduría General la Municipalidad de esta Capital es deudora del Gobierno de la Provincia por la cantidad de \$ 93.235,69.—en concepto del proporcional que le corresponde por la Ley 1185 de Pavimentación Asfáltica de la Ciudad;

Que no existe una Ley especial que autorice al Poder Ejecutivo para

invertir fondos en la forma solicitada por el señor Intendente Municipal; Que el Artículo 7º de la Ley de Contabilidad autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar gastos en acuerdo de Ministros. comprendidos los que requeridos por una apremiante necesidad o urgencia exijan la pronta inversión, con cargo de dar cuenta en su oportunidad a la H. Legislatura de la Provincia;

Que es obra de buen Gobierno velar porque todas las Instituciones de la Provincia cumplan los compromisos contraídos evitando en esa forma que se resienta el crédito del Estado;

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese a la municipalidad de esta Capital la suma de \$ 5.000.— (Cinco mil pesos m/l.) en concepto de préstamo del Gobierno de la Provincia, cantidad que será reembolsada en su oportunidad.—

Art. 2.º.—Por Contaduría Genral liquídese la suma expresada a favor de la Municipalidad de Salta, cubriéndose el gasto de Rentas Generales con cargo a la Institución referida y con condición de reintegro.—

Art. 3.º.—De acuerdo a lo prescripto por el Artículo 7º de la Ley de Contabilidad en vigencia, dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura de la Provincia.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17240 Salta, Diciembre 20 de 1933.—

El Gobernador de la Provincia
DECRETA.

Art. 1.º.—Designase al señor Regino J. Palavecino, Expendedor de guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Retiro Partido de Corralitos, Departamento de Orán.—

Art. 2.º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar una fianza por \$ 2.000.—(Dos mil pesos) de acuerdo al Artículo 77 de la Ley de Contabilidad y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia

FRANCISCO RANEA

17242 Salta, Diciembre 20 de 1933.—

Visto el Expediente N.º 9659 Letra C. en el cual Contaduría General informa que el día 26 del actual vence en el Banco Español del Río de la Plata un pagaré suscrito por el Gobierno de la Provincia a la orden de aquel Banco, de conformidad a lo dispuesto por Decreto de fecha 27 de Setiembre ppdo., obligación que asciende a la suma de \$ 77.410,91; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo convenido con el Banco Español del Río de la Plata debe renovarse trimestralmente aquella cantidad con amortización del 20% hasta su completa cancelación, previo pago de los intereses respectivos al tipo del seis y medio por ciento sobre el saldo del capital, los que ascienden a la suma de \$ 838.61, Por tanto:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1.º.—Suscríbese un documento por la suma de \$ 51.607,27 (Cincuenta y un mil seiscientos siete pesos con veintisiete centavos) en renovación del que vence el 26 de Diciembre corriente, con vencimiento a los noventa días contados desde dicha fecha, a la orden del Banco Español del Río de la Plata, al interés del seis y medio por ciento anual y con amortización del 20% trimestral.—

Art. 2.º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Tesorero General de la Provincia, la suma de \$ 838.61 (Ochocientos treinta y ocho pesos con sesenta y un centavo) por concepto de intereses devengados al Banco Español del Río de la Plata por la citada operación; imputándose el gasto al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada.—

Art. 3.º.—Líquidese por Contaduría General a la orden del Tesorero General de la Provincia, la cantidad de \$ 25.803,64 (Veinticinco mil ochocientos tres pesos con sesenta y cuatro centavos) que corresponde al equivalente del 20% de amortización sobre \$ 129.018,19 que importa el pagaré primitivo; imputándose este gasto a Obligaciones a Pagar, librándose las correspondientes órdenes de pago.—

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17251 Salta, Diciembre 26 de 1933.—

Visto el Expediente N.º 9510 Letra D. en el cual el señor Director General de Minas de la Provincia, solicita autorización para trasladarse a la zona minera de Orán, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el

Art. 291 del Código de Minería y concordantes del Decreto Reglamentario en Materia Minera; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Art. 1º.—Autorízase al señor Director General de Minas de la Provincia, Doctor Don Víctor Outes, para trasladarse a la zona minera de Orán a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 291 del Código de Minería y concordantes del Decreto Reglamentario en Materia Minera, N° 16585.—

Art. 2º.—Autorízase el gasto de \$ 400.—(Cuatrocientos pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Director General de Minas de la Provincia, con cargo de rendir cuenta, para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; imputandose este valor al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto esta sea ampliada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17.252 Salta, Diciembre 26 de 1933.

Visto el Expediente N° 9512 Letra M. en el cuál el Señor Miguel J. Martinez, solicita se le otorge un documento a su orden por la cantidad de \$ 8.416. que le adeuda el Gobierno de la Provincia por vestuarios suministrados a la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Contaduría General, con las Ordenes de Pago Nos. 4099 y 4120 del ejercicio 1933 se ha liquidado a favor del

recurrente la cantidad de \$ 8.416. por concepto de vestuario de la Policía de la Capital, órdenes que permanecen en cartera sin haber sido canceladas;

Que por lo que respecta al interés reclamado, no corresponde por cuanto en el Presupuesto de Gastos de la Administración no se destina ninguna partida para intereses de una deuda liquidada; y siendo necesario regularizar esta deuda a fin de que no se resienta el crédito del Estado,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA

Art. 1º.—Súscribese a favor y orden del señor Miguel J. Martinez, tres documentos en la siguiente forma: uno por la suma de \$ 1.506.30 (Un mil quinientos seis pesos con treinta centavos $\frac{30}{100}$.) y dos por \$ 3.454.85. (Tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos $\frac{85}{100}$.) cada uno; con vencimiento a los sesenta, noventa y ciento veinte días, respectivamente, de la fecha del presente Decreto, en cancelación de la deuda expresada.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17260 Salta, Diciembre 27 de 1933.

Siendo necesario arbitrar fondos para gastos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta, del 30 de Setiembre de 1932, los fondos que se recauden de los impuestos al consumo quedan afectados a los servicios de amortización;

Que en la actualidad se encuentran cumplidos dichos servicios de amorti-

zación; y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad en el pago de sus compromisos,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Transfiérase la suma de 16.000. (Diez y seis mil pesos m/l.) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 30» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención del Tesorero General Don José Dávalos Leguizamón y del Contador General Don Rafael Del Carlo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17261 Salta, Diciembre 27 de 1933.

Visto el Expediente N° 9859 Letra D.—por el cual Dirección General de Rentas eleva la solicitud de licencia presentada por la señorita Belinda Ulibarri, fundada en razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el día 18 del corriente mes a la señorita Belinda Ulibarri, Auxiliar de la Dirección General de Rentas de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17.265 Salta, Diciembre 28 de 1933.

Visto el Expediente N° 9993 Letra D. en el cual Dirección General de Rentas eleva la solicitud de licencia presentada por el señor Angel Solá Paulucci, fundada en razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el día 4 de Enero próximo al señor Angel Solá Paulucci, Auxiliar de la Dirección General de Rentas de la Provincia.—

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ:

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17.266 Salta, Diciembre 28 de 1933.

Visto el Expediente N° 9976 Letra C. en el cual la señorita Martha Cornejo, solicita licencia por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a la señorita Martha Cornejo, Auxiliar de Depósito, Suministros y Contralor, sesenta días de licencia, por razones de salud, estableciéndose que el goce de sueldo solamente se hará efectivo por treinta días debiendo ser el excelente sin aquel beneficio.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia;

FRANCISCO RANEA

17269—Salta, Diciembre 29 de 1933.

Visto el Expediente N.º 9174 Letra D.— en el cual Dirección General de Rentas eleva la solicitud de licencia presentada por el señor Natal Pagés, que desempeña el cargo de Sub-Inspector de Rentas de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que el recurrente tiene derecho a la licencia que solicita por estar comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 6.º del Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédesse licencia por el término de quince días, con goce de sueldo al Sub-Inspector de Rentas de la Provincia Don Natal Pagués, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.º de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia

FRANCISCO RANEA.

17270—Salta, Dbre. 29 de 1933.

Visto el Expediente N.º 9234 Letra B.— en el cual Don Angel R. Bascari, en representación de sus mandantes Leach Hermanos, García Hermanos y Cía. y Carlos Serrey, propone la aprobación del deslinde de la parte que no está en

litigio, de las fincas «Isla de Arias», «Isla de Ruiz» y «San Agustín»; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito del dictámen del señor Fiscal de Gobierno producido en el presente Expediente, la oposición deducida por el Doctor Abel Arias Aranda en representación de la Provincia al juicio de deslinde de la finca «Tres Pozos», se funda: en que la Provincia de Salta dice es propietaria de la zona comprendida entre el Río Bermejo y la línea A y F del plano del Agrimensor Canedi corriente a fs. 445, y en virtud de esa circunstancia, se pide la nulidad de las operaciones efectuadas por el Agrimensor Don Juan Canedi o en su defecto hacer lugar a la oposición deducida rechazando, por tanto, esa línea Sud de las operaciones efectuadas por Canedi;

Que en el escrito presentado por el señor Bascari en nombre de sus mandantes, propone que se apruebe el deslinde de esos inmuebles en toda la parte que no es motivo de discusión lo cual es precedente, ya que coincide con lo pedido en la oposición deducida por la Provincia, y no así en la parte en que se solicita la nulidad de las operaciones; nulidad que a la Provincia no le interesa sea declarada, respetándose los derechos que ella pretende sobre los terrenos que quedan al Sud de la línea A.B.C.D.E.F. del plano que corre a fs. 445, debiendo hacer notar, en este sentido, que en el escrito del señor Bascari, se ha cometido el error de designar la línea referida incluyendo el número 25

en vez de la letra A, que es la que corresponde, error que debe subsanarse;

Que en cuanto a la salvedad de los derechos que pudieran corresponder a los presentantes, como así también, en cuanto a los que se atribuye la Provincia, respecto de los terrenos indicados al Sud de la línea A.B.C.D.E.F. no existe inconveniente en dejar constancia de ella, expresándose que la misma no importa modificación alguna al statu—quo anterior a la oposición deducida y cuyo arreglo se solicita.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el deslinde de la parte que no está en litigio, de los inmuebles denominados «Isla de Arias», «Isla de Ruiz» y «San Agustín», dejando a salvo los derechos que pudieran corresponder a los presentantes señores Leach Hermanos; García Hermanos y Cía. y Carlos Serrey, como así también a esta Provincia respecto de los terrenos indicados al Sud de la línea A.B.C.D.E.F. dejándose expresa constancia de que ello no importa, en manera alguna, modificación al statu—quo anterior a la oposición deducida y cuyo arreglo se solicita.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17277—Salta, Dbre. 30 de 1933.

Visto el Expediente N.º 10042 Letra D. en el cuál Dirección General de Rentas eleva la renuncia presentada por el Jefe de la Sección Sellado de esa Repartición, Don Roberto Patrón Aráoz y atento al informe del señor Director General de Rentas en el cuál manifiesta la necesidad de designar con la urgencia del caso la persona que ha de desempeñar el referido cargo.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1.º.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2.º.—Designase al señor Mario Dávalos Michel para ocupar el cargo de Jefe de División Sección Sellado de la Dirección General de Rentas de la Provincia, desde el día 1.º de Enero próximo.

Art. 3.º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza, de \$ 5.000.— (Cinco mil pesos) de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contabilidad en vigencia, y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

FRANCISCO RANEA

17280—Salta, Diciembre 30 de 1933.

Visto el Expediente N.º 9692 Letra M. en el cuál la Dirección Gene—

ral de Obras Públicas de la Provincia eleva las actuaciones referentes a la licitación pública para la ejecución de las obras de ampliación del Molino Harinero efectuadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 111, promulgada el 20 de Noviembre próximo pasado la cuál según el acta respectiva dió el siguiente resultado:

Esteban Zannier.....	\$ 57.470—
Canudas Hermanos	56.697,56
Tótaró y López	57.445.—
Juan B. Marcuzzi.....	56.747,63

Y CONSIDERANDO:

1º.—Que, quizás sea conveniente cambiar el material de construcción de los silos, según se desprende del informe producido por la Dirección General de Obras Públicas;

2º.—Que es de impostergable necesidad la rápida construcción de las ampliaciones del Molino para que le permita iniciar la molienda de trigo de la actual cosecha que toca a su término, apresurando la obra a fin de evitar su entorpecimiento por los inconvenientes que acarrea el período de las lluvias.

3º. Que el proponente señor Juan B. Marcuzzi, ha construido el edificio del Molino en perfectas condiciones y en un tiempo menor que el establecido por la licitación respectiva.

4º.—Que el mismo proponente señor Marcuzzi, se compromete a terminar la construcción de la ampliaciones en un tiempo menor que el establecido por la presente licitación.

5º.—Que deducido del monto de las propuestas, el importe de las fundaciones de los silos, por las razones expresadas en el considerando primero, resulta la propuesta del señor Marcuzzi, menor en \$ 95.—que la de los señores Canudas Hermanos; atento a lo informado por Contaduría General, y en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 86 de la Ley de Contabilidad en vigencia,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta del señor Juan B. Marcuzzi, para la construcción de las obras de ampliación del Molino Harinero, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego respectivo, conforme al acta de fecha 9 de Diciembre del corriente año agregada a fs. 17 del presente Expediente, con deducción del importe de la fundación de los silos, quedando por lo tanto reducida a la suma de \$ 52.766.—(Cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos).

Art. 2º.—De acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Contabilidad en vigencia acéptase en garantía para responder al cumplimiento del contrato a formularse el saldo que a favor del señor Juan B. Marcuzzi, arroja la liquidación definitiva de los trabajos efectuados en el Molino Harinero, practicada por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y que asciende a la suma de \$ 7.377,96 (Siete mil trescientos setenta y siete pesos con noventa y seis centavos).

Art. 3º.—Facúltase al señor Director General de Obras Públicas, Ingeniero don Alfonso Perarla, para suscribir con el beneficiario el contrato respectivo, debiendo estar a su cargo la fiscalización de las obras a realizarse.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROBALETTI.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17281—Salta, Enero 2 de 1934.

Visto el Expediente N° 4 Letra B. en el cuál don Carlos Beriro Peña, solicita licencia por el término de quince días, con goce de sueldo, por

encontrarse enfermo como lo acredita con los certificados médicos que acompaña; no obstante lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el día 3 del corriente, al Encargado de Leyes, Decretos y resoluciones de la Contaduría General de la Provincia, don Carlos Beriro.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

• AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17282—Salta, Enero 2 de 1934.

Visto el Expediente N.º 9850 Letra D. en la cual Dirección General de Rentas eleva la solicitud de licencia que por el término de treinta días, con goce de sueldo por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña, presenta la señora Azucena A. de Avila, Escribiente de aquella Repartición; no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el día de la fecha, a la señora Azucena, A. de Avila, Escribiente de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

FRANCISCO RANEA

17287—Salta, Enero 3 de 1934.

Vista la comunicación de Contaduría General elevada en Expediente N.º 14 Letra C. referente a las disposiciones establecidas en el artículo 3.º del convenio suscrito por el Gobierno de la Provincia y las Compañías Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, Compañía Nacional de Petroleo Limitada, Compañía de Petroleos la República Limitada y Lubricantina Sociedad Anónima, con fecha 6 de Abril del año 1933, ad-referéndum de la Honorable Legislatura y aprobado por Ley de, 20 de Abril del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo dispuesto en el artículo 3.º del referido convenio, el Gobierno de la Provincia debe reintegrar a aquellas Compañías, dentro de los primeros quince días del presente mes la cantidad de \$ 153.360.— como correspondiente al impuesto superficial de sus pertenencias petrolíferas en el Departamento de Orán que a la fecha ascienden a 15.336 hectáreas.

Que las Compañías citadas deben a su vez depositar en Tesorería General por intermedio de Contaduría, dentro del presente mes igual cantidad y por igual concepto correspondiente al ejercicio de 1934 ó sean \$ 153.360 que es el equivalente sobre 15.336 hectáreas a razón de \$ 10.— cada una.

Que como aquel impuesto superficial, antes de la fecha del contrato suscrito por el Gobierno y las Compañías citadas, fué considerado como un recurso extraordinario del que, por imperio del artículo 190 de la

Constitución de la Provincia é inciso c) del artículo 37 de la Ley N.º 65, tanto el Consejo General de Educación como la Dirección de Vialidad, fueron beneficiados con el 20 % de aquel valor, correspondería por tanto establecer los cargos respectivos, cargos que proceden por cuanto, el importe del impuesto superficial, considerado como un recurso extraordinario, dejó de serlo desde la fecha del contrato citado, debiendo por consiguiente considerarse este importe y los que ingresen en lo sucesivo por este concepto, como valores en caución sujetos desde luego al monto de la producción.

Que el importe que represente el anticipo establecido por el artículo 3º del convenio, no deberá sufrir ningún descuento en beneficio del Consejo General de Educación ni de Dirección de Vialidad, puesto que se trata de una suma que el Gobierno de la Provincia debe reintegrar a las Compañías depositantes, fondos que deben ser contabilizados por Contaduría General con crédito a aquellas a los fines consiguientes, Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Reintégrese a las Compañías Petrolíferas siguientes: Compañía Nacional de Petróleos Limitada, Lubricantina Sociedad Anónima, Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina y Compañía de Petróleos la República Limitada, la suma de \$ 153.360.—(Ciento cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos m/n) como correspondiente al impuesto superficial de sus pertenencias petrolíferas en el Departamento de Orán que a la fecha ascienden a 15.336 hectáreas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del convenio suscrito por el Gobierno de la Provincia y las Compañías citadas, en fecha 6 de Abril del año 1933;

imputándose el gasto a la Ley N.º 43 de Impuestos al Petróleo.

Art. 2º.—Autorízase a Contaduría General para proceder a los cargos que correspondan al Consejo General de Educación y a Dirección General de Vialidad de la Provincia, con la comunicación respectiva a las partes.

Art. 3º.—Los fondos que en lo sucesivo ingresen las Compañías depositantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del convenio, no deberán sufrir ningún descuento en beneficio del Consejo General de Educación ni de Dirección de Vialidad de la Provincia, por las razones expuestas en el último considerando del presente Decreto.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17288.—Salta, Enero 3 de 1934.

Visto el Expediente N.º 10061 Letra. en el cuál el diario «La Montaña» presenta factura de \$ 500.— por publicaciones oficiales insertas en aquel órgano durante el mes de Diciembre ppdo. y

CONSIDERANDO.

Que las publicaciones han sido ordenadas por este Gobierno y convenido su precio en la cantidad que reclama el recurrente; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 500.— (Quinientos pesos) que

deberà ser liquidado por Contaduría General a favor del señor Silvano Gramajo Gauna, propietario del diario «La Montaña», por el concepto expresado; imputándose el mismo al Anexo C.—Inciso 7.—Item 1.—Partida 3.— del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto ésta sea ampliada.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17289—Salta, Enero 3 de 1934.

Visto el Expediente N°. 9950 Letra D. en el cuál Dirección General de Rentas solicita la suma de \$ 2.000.— destinada para gastos de viáticos y otros de esa Repartición; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo establecido por el Artículo 94 inciso 2°. de la Constitución de la Provincia debe continuar en vigencia la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del año ppdo. de 1933; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia la suma de \$ 2.000.— (Dos mil pesos) para gastos de viáticos y

otros de aquella Repartición, con cargo de rendir cuenta; imputándose el gasto al Anexo C.—Inciso 3.—Partida 2 del Presupuesto para el ejercicio de 1934.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17290—Salta, 4 de Enero de 1934.

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto de fecha 30 de Diciembre ppdo., por un error de cálculo, se acepta la propuesta del Señor Juan B Marcuzzi para la construcción de las obras de ampliación del Molino Harinero, licitadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, adjudicándosele la obra referida por haber sido considerada dicha propuesta inferior en costo a las de los otros Constructores concurrentes;

Que revisado nuevamente el monto de las propuestas presentadas, de las cuales hay que deducir el costo de las fundaciones de los silos, resultan otras inferiores aún a la del Señor Juan B. Marcuzzi;

Que ante la evidencia del error es necesario corregirlo en salvaguardia de los prestigios del Gobierno que ajusta sus actos a las prescripciones de las Leyes en vigencia,

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros,*

DÉCRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el Decreto de fecha 30 de Diciembre último, por el cual se acepta la propuesta del Señor Juan B. Marcuzzi para la construcción de las obras de ampliación del Molino Harinero.

Ari.º2º.—La Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, dentro de término de dos días contados desde la fecha del presente Decreto, deberá solicitar a los Constructores que presentaron propuestas en la licitación referida, nuevos precios por las obras de ampliación del Molino Harinero, excluyendo la construcción de fundaciones de silos.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia

FRANCISCO RANEA

RESOLUCIONES

Nº. 901

Salta, Marzo 8 de 1934.

Expediente Nº. 455 Letra D.

Vista la factura presentada al cobro por la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, por concepto de la impresión de doscientas (200) circulares a los señores Intedentes Municipales y Presidentes de las Comisiones Municipales, relacionadas con los comicios comunales realizados el 4

del corriente, y, diez mil (10.000) volantes de un manifiesto dado al pueblo de la Provincia por el Poder Ejecutivo,—estando lo que se cobra, y de conformidad al informe de Contaduría Gral., fechada en 5 del corriente;—

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cincuenta pesos m/l. (\$ 50) que se liquidará a favor de la Imprenta «La Montaña» de esta Capital, en cancelación de la factura que por el concepto expresado corre agregada a este Exp. Nº. 455—D., é impútese el gasto al Anexo XXIV Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 902

Salta, Marzo 12 de 1934.—

Expediente Nº. 521—Letra G.—

Vista la factura presentada al cobro por la «Guía Comercial» de Salta, por concepto de un aviso oficial insertado en el número de dicha Revista correspondiente al mes de Enero del año 1933,—encontrándose conforme dicha factura, correspondiente al tiempo que se cobra, que permanece aún impaga por haberse extraviado el expediente original mediante el que oportunamente el interesado solicitó el pago, razón por la cuál ha reeditado la factura en este Expediente; ;

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta pesos m/l.

(\$ 30) que se liquidará y abonará a favor de la «Guía Comercial» de Salta en cancelación de la factura correspondiente al mes de Enero de 1933, pendiente aún de pago,—é imputese el gasto al Anexo C.—Inciso 7—Partida 14 del Item 1 del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1933, a cuyo ejercicio pertenece el gasto, y en carácter de provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente agotados y su refuerzo solicitado.—

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº. 903

Salta, Marzo 12 de 1934.—

Expediente N.º. 526—Letra C.—

Visto este Expediente, atento a lo solicitado por el Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública en Nota N.º. 298 de fecha 9 de Marzo en curso,— y,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la necesidad de contar con un establecimiento hospitalario fiscal, del que puedan disponer libremente las autoridades sanitarias de la Provincia.—

Que evidencia hasta qué punto es perentoria la solución de dicho problema, el hecho de que las autoridades sanitarias se ven prácticamente imposibilitadas de realizar una obra de profilaxis en cuanto a las enfermedades infectocontagiosas de carácter social, por la falta absoluta de locales propios de internación, y por la negativa reiterada y terminante de las sociedades de beneficencia que administran y dirijen los establecimientos hospitalarios existentes en la ciudad, de recibir en ellos a enfermos de esa naturaleza.—

Que el Consejo Provincial de Salud Pública le cabe la obligación que determina el Art. 69 de la Ley N.º. 96 de su creación, en cuanto establece que el Consejo estudiará a la brevedad posible la construcción de un hospital mixto provincial.—

Por estos fundamentos:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º.—La Dirección General de Cbras Públicas de la Provincia deberá prestar toda la cooperación técnica a su alcance, que le sea requerida por el Consejo Provincial de Salud Pública, a efectos de estudiar la posibilidad de llevar a la práctica la construcción de un hospital mixto provincial, o por lo menos, de uno o dos pabellones con sus dependencias necesarias para la internación de enfermos infecto-contagiosos, concordantemente a lo establecido por el Art. 89 de la Ley N.º. 96.—

Art. 2.º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 904

Salta, Marzo 22 de 1934.—

Expediente N.º. 620—Letra P.—

Vista la nota N.º. 1532 de fecha 17 de Marzo en curso, de Jefatura de Policía;— y atento a lo en ella solicitado,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE

Art. 1.º.—La Jefatura de Policía dispondrá las medidas necesarias para que se practique una información sumaria, por intermedio de la autoridad policial correspondiente, a

fin de esclarecer la situación del Comisario de Policía de Cafayate, Don J. Navor Gómez, actualmente en disponibilidad.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.—

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 905

Salta, Marzo 26 de 1934.

Atento a la presentación de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites en que manifiesta que la Gerencia del Banco Español del Rio de la Plata, a donde ha ocurrido solicitando el descuento del pagaré por valor. \$ 83.333,33 $\frac{1}{4}$., a ciento ochenta días de plazo, que el Poder Ejecutivo debe entregarle de conformidad a lo dispuesto por decreto de la fecha en concepto de pago de la primera cuota de la prima que le acuerda la Ley N.º 64, ha aceptado esa operación siempre que ella sea concertada y realizada directamente entre el Gobierno de la Provincia y ese Banco y,

CONSIDERANDO

Que al disponerse el pago de aquella primera cuota de la prima, mediante un pagaré descontable, solo se ha querido arbitrar la facilidad que reporta el plazo de ciento ochenta días para hacerla efectiva, sin que para ello sea óbice que sean endosadas del mismo sus beneficiarios o que la operación se efectue directamente, ya que en ningún caso varía la responsabilidad del Estado por la obligación a contraerse,

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1º.—Hágase saber a Contaduría General que el documento por la

suma de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta centavos $\frac{1}{4}$, (\$ 83 333,33), a ciento ochenta días de plazo cuya entrega autoriza el Decreto de la fecha a la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites por el concepto mencionado, debe extenderse a la orden del Banco Español del Rio de la Plata, donde será descontado, librándose cheque a la orden del Señor Presidente de dicha Sociedad Anónima, D. Celso Colongo, por el importe líquido que resulte de su descuento, previo cargo de su valor escrito a aquella Sociedad Anónima que se dará por recibida del monto de la primera cuota de la prima acordada de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 64.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos e insértese en el Libro de Resoluciones.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 906

Salta, Febrero 19 de 1934.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2669 Letra C—Vista la presentación del señor Presidente de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites, don Celso Colongo, en que solicita se proceda a constatar la existencia en la fábrica de tejidos y aceites, en construcción, de las máquinas que se instalarán, se verifique su precio y se haga la valuación de las obras ejecutadas con posterioridad al 14 de Octubre de 1933, fecha en que se efectuó una primera medición y tasación de las construcciones hasta entonces realizadas según consta de las planillas, computos métricos y precios adjudicados en el informe de la Dirección de Obras Públicas corrientes de fojas 101 a 112; y

CONSIDERANDO

Que la aprobación de avalúo solicitada es necesaria para determinar si han sido satisfechos los extremos establecidos por la Ley N° 64 de protección a las industrias y a los efectos de la percepción de la prima establecida por su Art. 3°-Inciso 2° de que son beneficiarios los recurrentes de conformidad con las disposiciones del Decreto del 12 de Enero de 1933 que declaró acogida a su antecesora la Sociedad Giovanni Colongo, cuya Sucesión ha sido reconocida en favor de la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites por decreto del 17 del corriente.

Por tanto:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1°—Comisionase al señor Director General de Obras Públicas, Ingeniero don Alfonso Peralta, para que, ya sea personalmente o por el empleado o empleados de la Repartición a su cargo que él designe, se proceda a verificar y constatar la existencia de las maquinarias, elementos y materiales adquiridos por la Sociedad Anónima Elaboración Textil y Aceites para la instalación y funcionamientos de las fábricas de tejidos y aceites que tiene en construcción en esta ciudad. Asimismo, se verificarán las facturas que consignan los precios de compra, conocimientos marítimos, planillas de derechos aduaneros, cartas de porte de fletes ferroviarios y todo otro gasto que hayan tenido esas maquinarias, elementos y materiales, hasta su llegada y emplazamiento, a fin de determinar el monto de su costo.

Art. 2°—Procédase igualmente a practicar una medición de las obras de construcción de los edificios de las mencionadas Fábricas que hayan sido ejecutadas con posterioridad al 14 de Octubre de 1933, fecha en la que se hizo la primera determinación y, como en aquella los cómputos métricos y

precios unitarios y totales de los materiales empleados y trabajos realizados.

Art. 3°—A sus efectos pasen estos obrados a la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4°—Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

EDICTOS

Judicial Sin Base

Por Mario Figueroa Echazú

Oficina de Remates Córdoba 98 Esq. Alvarado.—

Importante Lote de Muebles y Útiles

Por disposición del S. r Juez de Comercio Dr. Néstor Cornejo Iasimendi, en el juicio "Ejecutivo" De los Rios Usandivaras Hnos. y Cia., v/s. Margarita S. Vda. de Polo, el día Miercoles 11 de Abril de 1934, a las 17 horas en mi escritorio de remates Córdoba 98 Esq. Alvarado, remataré Sin Base y dinero al contado un extenso lote de muebles y útiles de Bar, consistentes en servicios de comedor, 30 sillas de viena, 16 mesas, 5 roperos, un aparato de radio y victrola combinados, una mesa con piedra mármol, varios juegos de cubiertos de mesa y tres mesas trinchantes.—En el acto del remate el comprador abonará él 20% del importe de la compra y a cuenta de la misma. Comisión a cargo del comprador. Por más datos ocurrir a la oficina de remates del suscrito, Corba 98 Esq. Alvarado.—

MARIO FIGUEROA ECHAZÚ

Martillero.

N° 19604

EDICTO.—Por disposición del señor juez de 1ª instancia, tercera Nominación en lo civil, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña FLORINDA FERNANDEZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 12 de 1934.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN,
Escribano Secretario. (Nº 1961)

Por Francisco Peñalba Herrera

De conformidad á lo dispuesto en el Expediente administrativo nº. 2964 embargo. Municipalidad de Salta, vs. Pia Lazzotti de Echazú, el 7 de Abril del corriente año, á horas 10, en Dean Funes 326, remataré sin base, una casa en esta Ciudad, San Juan nº. 150 Venta ad Corpus. Señá 20%.—Comisión el 2%.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.
Martillero
Núm. 1962

Por Francisco Peñalba Herrera

De acuerdo con lo dispuesto en el Expediente administrativo Nº. 3386 Municipalidad de Salta vs. Juan P. Lausa, el día 7 de Abril del cte. año, á horas 11, en Dean Funes 326, remataré con la base de \$ 4000.26 m/n. equivalente à

las dos terceras partes de la tasación fiscal, con mas el 25% de rebaja, una casa quinta en esta Ciudad, calle Caseros Nº. 1844., — Venta Ad Corpus. Señá el 10%.—Comisión el 2 %

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.
Martillero Nº. 1964

Por Francisco Peñalba Herrera

De conformidad con lo dispuesto en el Expediente administrativo Nº. 3326, Municipalidad de Salta vs. Antonio Barberis y J. R. Terán, el 7 de Abril del cte. año, á horas 11, en Dean Funes 326, remataré con la base de \$ 3.154 00 m/n. ó sea el 25% de rebaja de las dos terceras partes de su tasación fiscal, una casa ubicada en esta Ciudad, Caseros Nº. 1000.—Venta ad Corpus—Señá el 10%.—Comisión 2%.

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.
Martillero Nº. 1965

Por Francisco Peñalba Herrera

De acuerdo con lo dispuesto en el Expediente administrativo nº 4666, Municipalidad de Salta, vs. Juan Antonio Ruiz, el día 7 de Abril del corriente año, remataré con la base de 3.100.00 m/n ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, mas el 25 % de rebaja, en Dean Funes 326, una casa en esta Ciudad Florida nº 950. Venta ad Corpus. Señá el 10 %/o Comision el 2 %.—

FRANCISCO PEÑALBA HERRERA.
martillero Nº 1966

SUCESORIO— Por disposición del señor juez de primera instancia, tercera nominación en lo civil; doctor Carlos Zambrano, se cita a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don BERNARDINO GIL o BERNARDINO VILLALBA, para que, ya sean como herederos o acreedores, comparezcan por ante este juzgado, secretaria del autorizante a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; citación que se efectuará por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente.—

Salta, 12 de Marzo de 1934.

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN,
Escribano secretario. N° 1967

REHABILITACION.— En el pedido de rehabilitación comercial formulado por don José Galán, el Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi, ha proveído lo siguiente: «Salta, Febrero 26 de 1934». Atento lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto por el artículo 208 de la ley 11719, hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, conforme lo establecen los artículos 151 y 152 de la Ley 4156. Exhórtese a los Juzgados en lo Penal solicitando informes acerca de si el fallido registra antecedentes relativos a la quiebra de la firma Martínez, Cadena y Galán, y córrase vista al síndico de dicha quiebra de la rehabilitación pedida.—Cornejo Isasmendi. Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Marzo 21 de 1934. RICARDO R. ARIAS.
Escribano secretario. N° 1968

SUCESORIO. Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Zambrano, cítase por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos en esta sucesión de don

ZENON DIAZ

para que comparezcan por ante este Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer en forma, ya sea como herederos o acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 26 de 1934.— Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

N° 1969

SUCESORIO— Por disposición de señor Juez de primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, doctor Guillermo F. de los Rios, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

CARMEN ISASMENDI DE
IBARBALZ

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Diciembre 30 de 1933.

GILBERTO MENDEZ,
Escribano Secretario. N° 1970

SUCESORIO— Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta.

Provincia, doctor don Ricardo Reimundín, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don BALDOMERO GUANCA ya sea como herederos o acredores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Abril 4 de 1934

J. SOLÁ

Secretario.

N° 1971

A S.S. el señor Ministro de Gobierno, Don Alberto B. Rovalletti. S/D.—Carmen de la Cuesta de Alemán, por mí y por mis hijos Raúl Francisco, Julio Mario, Blanca Nelly, Carlos Alberto, Víctor Armando, Angélica del Carmen, María Susana y Lía Estella Alemán, constituyendo domicilio en la calle Santiago del Estero, N° 534, a S.S. respetuosamente expongo.

Que, como consta en el juicio «sucesorio de Francisco Alemán» (Exp. N° 6311 del Juzgado en lo Civil 2.ª Nominación) la suscrita y mis nombrados hijos somos propietarios, en condominio de la finca denominada «El Molino» ubicada en el Dpto. de Metán con la extensión y límites que le dan sus respectivos títulos. El deslinde judicialmente aprobado de dicha finca, le asigna 550 hectáreas, 81 áreas, y 40 m. 22 dm².

En consecuencia, vengo a solicitar del P. E. la concesión de los

sobrantes del Río de Metán para regar la citada finca, en una proporción de 500 litros por segundo, de acuerdo al croquis que oportunamente presentaré, juntamente con los demás requisitos que estime necesarios S. S. y que desde luego me obligo a cumplir.

Saluda al Sr. Ministro con su más distinguida consideración.

Carmen de la C. de Alemán.

Es copia: G. Ojeda, Sub secretario de Gobierno.

N° 1972

REMATE JUDICIAL

Por Antonio Forcada

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, venderé el día 21 de Abril a horas 17 en mi escritorio Zuviría 453, una acción indivisa de 19/40 avas partes de la casa y terrenos ubicada en la calle Arenales N° 98 al 100 y Alvarado 1202 enclavada en los siguientes límites: Norte y Oeste con Cleto; M. Toledo; Sub, con la calle Alvarado; y Este calle Arenales.—Base \$ 3.800.—Una casa en malas condiciones en el pueblo de Chicoana calle 25 de Mayo, dentro de los siguientes límites: Este con herederos de Ricardo Messones; Norte herederos de Daniel Moreno; Sud, con Antonio del Castillo; y Oeste, calle 25 de Mayo. \$ 1000.

Seña 10%. Pertenece a la Sucesión de Victorino Moreno N° 1973.

REMATE JUDICIAL

Por Antonio Forcada

En el juicio Embargo preventivo—Antonio Mena vs. Luis Cardozo, ven-